

GERONA DESPUES DE LA PAZ DE RYSWICK (1698)

POR

JAIME VICENS VIVES

SUMARIO

I. Introducción. — II. Fuentes. — III. Gerona a principios de 1698. — IV. Organización y funcionamiento del municipio gerundense. — V. La administración municipal durante el año 1698. — VI. Relaciones de la Ciudad con la Iglesia. — VII. Gerona como plaza fuerte. — VIII. Diversas facetas de la actuación de los jurados. — IX. Gerona y el último Austria.

I. INTRODUCCION

En 1930, cuando el autor de este trabajo acababa de salir de las aulas universitarias barcelonesas, diversas circunstancias le llevaron de nuevo al regazo siempre acogedor de Gerona, su ciudad natal. Compartía entonces las letras con la milicia, y ambas actividades con una gestión burocrática en una firma comercial de la población. Sin embargo, mi principal interés en aquellos momentos consistía en no perder el hábito de investigador que había ido moldeando en sus clases de la Universidad de Barcelona Don Antonio de la Torre, a quien nuestra generación tanto debe. Esto explica que, aprovechando algunos momentos libres — y Dios sabe el esfuerzo que me costaba abrir un boquete en mi horario apretadísimo —, frecuentara cada día el Archivo Municipal, donde me hallaba con la solitaria pero grata concurrencia de la Srta. Masiá de Ros, también atareada con sus papeles y sus registros. Ella y el archivero de aquel entonces, el

malogrado amigo Luis Busquets, constituían las firmes pilastras de la investigación histórica gerundense.

Si el Archivo era pequeño y ya muy explorado en su sección medieval, el tema que yo me proponía desarrollar era en extremo vasto y ambicioso. Se trataba nada menos que del estudio de la vida local catalana entre las paces de Ryswick y Utrecht, al objeto de establecer de una vez para siempre las características específicas de este decisivo período de la Historia de Cataluña, el cual tan sólo había sido enfocado desde el punto de vista de Barcelona. Desde luego, los historiadores barceloneses, de los cuales es paradigma el apasionado Sanpere y Miquel en su «Fin de la Nación catalana», podían tener razón en sus hipótesis; pero, en todo caso, era preciso irlo a comprobar en los documentos de otros municipios catalanes, y, sobre todo, en las manifestaciones de la vida social, económica, jurídica y popular, más que en las controversias políticas o en las vicisitudes militares de la guerra de Sucesión. Hoy, como ayer, continúo creyendo que es poca toda labor que se dedique a reconstituir la historia social catalana, de la que, si quitamos la versión al país de los aparatosos esquemas extranjeros, franceses o alemanes, casi nada sabemos con holgura suficiente para diseñar una trayectoria correcta y explicativa.

El Archivo de Gerona me brindaba una extraordinaria oportunidad para empezar a desarrollar mi labor en tal sentido. La actitud de la inmortal ciudad en el problema que se iba a plantear, me parecía mucho más interesante que la que podían adoptar Lérida, Tortosa, Manresa o Tarragona, sobre todo por su posición fronteriza y las calamidades que los sitios y ocupaciones francesas habían hecho pesar sobre ella. ¿Cómo influiría el inevitable resquemor provocado por las invasiones de los ejércitos de Luis XIV en la postura de los gerundenses respecto a su nieto Felipe de Anjou? ¿En qué sentido se manifestaría el tradicional conservadurismo cuando se suscitara el dilema de servir o no a la causa de los Habsburgo, que representaba la conservación del mecanismo autónomo según el cual se había regido la ciudad desde los tiempos de Juan II y los Reyes Católicos? ¿Existía o no existía, en este rincón nortoriental de la monarquía hispánica, el concepto de la profunda decadencia de ésta y el deseo de remediarla con la aplicación de los métodos de gobierno preconizados por la dinastía entronizada en 1700? Y, sobre todo, el alzamiento austriaco de 1705, que tuvo uno de sus principales focos en la colindante Plana de

Vich, ¿fué o no sentido con unanimidad por los catalanes, en general, y los gerundenses en particular?

Estas sugestivas preguntas han tenido que quedar sin respuesta. Las contingencias de la vida me llevaron a Barcelona para empezar mi carrera en el Profesorado, y de mis investigaciones en el Archivo gerundense sobre el tema expuesto sólo conservé un mazo de fichas relativas a los hechos acaecidos en el período 1698-1699. Durante mucho tiempo he esperado la oportunidad de continuar la labor iniciada en 1930; pero ahora, ya prisionero de otros temas, quizá de mayor envergadura, pero no más sentidos que el presente, debo renunciar definitivamente a proseguirla. En este trance he vacilado algo antes de decidirme a publicar un trabajo que podrá ser juzgado reducido en sus límites cronológicos y en su perspectiva histórica; pero ha pesado más la consideración de su utilidad real, no sólo para el conocimiento de unos hechos que son, sin duda, sugestivos, sino para posible estímulo de quienes, menos ocupados que el autor o con mayor arraigo gerundense, se empeñen en llevar a término una labor cuyo evidente interés he procurado más arriba señalar.

II. FUENTES

a) Fuentes literarias.—Casi para acatar el rito acostumbrado en todo trabajo científico, saco a colación aquí las fuentes bibliográficas relacionadas con este estudio. De hecho, podía haber prescindido de este apartado, pues el presente tema carece de báculos literarios, por la razón de sus límites cronológicos y la índole de su contenido. Esto no quiere decir que no hayan existido tratadistas que nos precedieran en el camino, como puede comprobarse consultando el magnífico «Índice» que de la «Revista de Gerona» acaba de publicar el infatigable investigador gerundense Luis Batlle y Prats¹. Sobre todo merece la pena citarse la labor de Emilio Grahit, quien puso de relieve los sucesos militares que repercutieron sobre la vida gerundense en 1694² y en el transcurso de la guerra de

¹ *Índice alfabético por autores de la «Revista de Gerona» «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses» 1 (1947) 323-368.*

² *El sitio de Gerona en 1694. Extracto de documentos inéditos «Revista de Gerona» 18 (1894) 23 54 y 86.*

Sucesión³. Pero la obra de este autor adolece, para nuestra finalidad, del defecto de limitarse a la narración de peripecias bélicas, aparte de que los mencionados estudios caen fuera del marco cronológico de este artículo. En cuanto a obras de carácter más general como la «Historia del Ampurdán» de José Pella y Forgas⁴ o la «Història de Catalunya» de Fernando Soldevila⁵, para no insistir en el citado libro de Sanpere y Miquel⁶, en todas ellas se ignora — en gran parte por la misma escasez de monografías básicas — el buceamiento profundo de las causas preliminares de la Guerra de Sucesión, que se resuelven a base de opiniones preconcebidas o de tópicos históricos⁷. Respecto a otros extremos del presente estudio, como el de la organización municipal gerundense, la bibliografía es tan pobre que más vale prescindir de ella⁸.

b) Fuentes documentales. — Como hemos indicado, la documentación de este trabajo procede del Archivo Histórico Municipal de Gerona⁹. Las fuentes de consulta en este Centro son numerosas y variadas, y todas ellas, por lo que hace referencia al mismo, inéditas. A continuación intentaremos dar de ellas una clasificación adecuada.

1. *Manuales de acuerdos.*—Estos registros no sólo contienen, como indica su nombre, los acuerdos y deliberaciones de los jurados y de la Junta Municipal, sino, además, toda clase de publicaciones de las autoridades relacionadas con el Consistorio, incluso las cartas — originales y copias — que se recibían y eran consideradas de interés, ya por la persona que las firmaba, ya por el asunto de que trataban. Asimismo, se acos-

³ *Gerona durante la guerra de Sucesión* «Revista de Gerona» 18 (1894) 97 153 171 193 242 278 343 353; y 19 (1895) 9 50 74 108 136 170 200 233 256 289 321.

⁴ Cf. vol. II, pp. 735-737.

⁵ Cf. vol. II, pp. 363-376.

⁶ *Fin de la nación catalana* (Barcelona 1905).

⁷ La orientación más moderna es, desde luego, la de Soldevila, sobre todo en sus consideraciones sobre la afición de los catalanes a la monarquía de Carlos II.

⁸ Lo más aprovechable sería aún la *Reseña histórica del carácter y desarrollo de los municipios catalanes hasta Felipe V* por FRANCISCO DE BOFARULL (Villanueva y Geltrú 1888).

⁹ Que citaremos A. H. M. G.

tumbraba a incluir en estos Manuales las copias de las cartas que se dirigían a personalidades o entidades importantes ¹⁰.

2. *Cartas enviadas.*—Estos registros contienen la correspondencia de los jurados de Gerona, en particular la dirigida a los procuradores de la Ciudad en Barcelona y Madrid, encargados de negociar los asuntos que en ambas capitales tenía que resolver el municipio. Intercalados en estos registros, aparecen también memoriales, borradores, etc. La utilidad de esta serie es mucho menor que la anterior. A menudo las cartas se interrumpen; otras veces presentan numerosas enmiendas; en ocasiones los espacios en blanco prueban que se ha dejado de copiar algún texto. Por último, muchos de estos registros no están foliados.

3. *Cartas recibidas.*—Aparecen en mazos sin encuadernar, y, por tanto, son de muy difícil consulta. En general son documentos de cierto interés, aunque la correspondencia más importante, como hemos hecho observar, se intercalaba en los Manuales de Acuerdos. Se hallan divididos en varias secciones: a) recibidas de Barcelona; b) de Madrid; c) de otras poblaciones. Cada año de correspondencia recibida constituye un pliego y varios pliegos un volumen, cuya encuadernación es tarea urgente.

4. *Manual de la Taula.*—Tiene importancia para comprobar la expansión del movimiento financiero de Gerona y para corroborar los datos de otros registros, sobre todo del Manual de Acuerdos.

5. *Ápoca de salarios, censales y pensiones de los mismos*—Especie de libro de contabilidad municipal.

6. *Libros y registros varios.*—Este grupo en el que figuran el *Catastro*, las *Cuentas de administración de la «Taula de la Carn»*, etc., tiene interés secundario.

En conjunto, es buena la conservación de los registros y de los documentos sueltos; su escritura, de letra fácil; las abreviaturas, escasas. El idioma empleado es el catalán — pocas veces se utiliza el castellano —, pero muy corrompido.

¹⁰ Al objeto de resolver el problema de la referencia de estos documentos que no aparecen foliados, en el curso de este trabajo los indicaremos dando la cita de los folios entre los que se hallan comprendidos o intercalados (35 v.^o - 36). Cuando el documento puede separarse del registro, añadiremos a la cita la sigla *sep.* (35 v.^o - 36 *sep.*)

III. GERONA A PRINCIPIOS DE 1698

Desde el 29 de junio de 1694¹¹, a consecuencia de la infausta jornada del Ter y de una hábil operación de flanqueo del ejército francés del mariscal Noailles, que, abatiéndose sobre Palamós, esquivó el terrible ataque frontal contra las defensas de Gerona, esta plaza se hallaba en poder de Luis XIV. El afortunado éxito de esta maniobra abría para las tropas del Rey Sol las puertas de la invasión en Cataluña, y sin duda se habría consumado ésta inmediatamente a no ser las considerables preocupaciones militares que se cernían sobre el horizonte de la monarquía francesa en otros frentes de guerra, sobre todo en Flandes y el Rin. De hecho, la falta de toda clase de recursos bélicos y la incapacidad de que dieron pruebas ciertas jerarquías del ejército de Carlos II, hacían fácil la explotación del triunfo conseguido, como se demostró, más adelante, en las campañas de 1695 y 1696, que culminaron en la toma de Barcelona el 10 de agosto de 1697 por el duque de Vendôme, cuando aún la ciudad condal no había dado pruebas de ceder en su decidido espíritu de resistencia contra el ejército sitiador¹². Esta última derrota ponía a Cataluña en manos de Luis XIV, esta vez contra su voluntad, al revés de lo acaecido en 1640. La monarquía española podía dar incluso por perdido el Principado — Vendôme juró en Barcelona las Constituciones y Privilegios catalanes¹³—, cuando ante la sorpresa general, la paz negociada en Ryswick desde marzo de 1697 y firmada el 20 de septiembre del mismo año, estipuló, en su artículo 4.º, la devolución a Carlos II de las posesiones conquistadas por los franceses desde la paz de Nimega, y, concretamente, las plazas de Rosas, Gerona y Barcelona¹⁴. Con ello se realizaban no sólo los deseos de la corte madrileña, por entonces ya esclava de la fascinación borbónica en espera de la sucesión de Carlos II, sino de los mismos gerundenses, cuyo único deseo, según hicieron constar explícitamente, era el de reincorporarse al «suau domini» del último de los Austrias¹⁵, y con ello vol-

¹¹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 13 v.; SOLDEVILA, ob. cit., p. 362.

¹² Ibidem, *Manual de Acuerdos (M. A.) de 1698*, f. 106 v.

¹³ FELIU DE LA PEÑA, *Anales*, III, p. 449.

¹⁴ ABREU, *Tratados, Carlos II*, p. 441.

¹⁵ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 28

ver de nuevo a la vida de paz, relación y trabajo de la que habían estado alejados durante aquellos cuatro años de ocupación extranjera.

El retraso de las comunicaciones en aquella época y las enojosas dilaciones suscitadas por los tratados de paz secundarios ¹⁶, así como las estipulaciones para la entrega de plazas fuertes, que muchas veces se apartaban de lo concertado en los tratados generales ¹⁷, motivaron que Gerona no fuera evacuada por las tropas de Vendôme hasta el 9 de enero de 1698 ¹⁸, nombrados ya los jurados que habían de regir el municipio durante el año en curso ¹⁹. Estos se hallaron pues ante el difícil cometido de reorganizar la vida gerundense, contando tan sólo con sus propios recursos, ya que las intrigas a que se libró la corte de Madrid desde aquel momento para buscar un sucesor al débil Carlos II ²⁰, vinieron a complicar aún más la ya de por sí defectuosa administración del reinado del Hechizado. Porque se ha de tener en cuenta que, a pesar de la indudable preocupación de la Generalidad de Cataluña para aliviar la suerte de las poblaciones que se hallaban en igual situación que Gerona ²¹, sus esfuerzos resultaron estériles a causa de la escasez de los recursos financieros de aquel organismo.

De esta manera, a comienzos de 1698, recién liberada la ciudad, los jurados de Gerona hubieron de asumir la responsabilidad íntegra de disponer la reanudación de su ritmo normal y de solventar el cúmulo de problemas legados por la dominación francesa. Es en el desempeño de esta gran labor que vamos a observarlos, al mismo tiempo que a entresacar las principales características de la vida gerundense a fines del siglo XVII.

¹⁶ La paz que liberó Gerona fué la de Villafranca del Panedés (9 de diciembre de 1697). A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 6. v.

¹⁷ Aviso sobre las exigencias del mariscal de Cunny. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 25.

¹⁸ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*. f. 11, v.

¹⁹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 1.

²⁰ En varias cartas firmadas por el monarca y que se conservan en el *Manual de Acuerdos* de referencia, la signatura es perfectamente clara e incluso enérgica, lo que concuerda poco con el espíritu decaído del monarca en esta época.

²¹ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 105.

IV. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO GERUNDENSE

a) Organización.—Antes de referirnos a la actuación del Consistorio gerundense, creemos oportuno presentar un cuadro de su composición y mecanismo, y, al mismo tiempo, del ceremonial que presidía su vida, factor no despreciable en el complejo espiritual de la sociedad de aquella época.

A fines del siglo XVII el municipio de Gerona estaba regido según el privilegio dado por Juan II en Barcelona, el 18 de marzo de 1457, cuando aun era duque de Gerona y lugarteniente general de la Corte de Aragón en nombre de su hermano Alfonso el Magnánimo. Este privilegio instituyó el régimen de insaculación en Gerona²² y puso fin a los bandos que se habían producido en la ciudad para adueñarse de los cargos directivos municipales. Como en seguida veremos, en 1698 eran éstos los siguientes: 4 *jurados* (uno por cada uno de los siguientes estamentos o «mans», *major, militar, mitjana* y *petita*) y 60 *consellers* (equivalentes a los jurados barceloneses).

La ceremonia de elección de los cargos municipales se realizaba el

²² A. H. M. G., *Llibre Vermell*, f. 127 y s. Como signo del escaso desarrollo del estudio de las instituciones catalanas, no estará de más señalar ahora el hecho del olvido en que caen los autores generales y locales respecto al establecimiento de la insaculación en Gerona en fecha relativamente tan temprana. ROVIRA Y VIRGILI en su *Història de la Nació Catalana*, vol. VII, y CARLOS RAHOLA, *La Ciutat de Girona*, vol. I, nos proporcionan buen ejemplo de ello. Sin embargo, este hecho merecería ser examinado con interés. En nuestro *Ferran II i la Ciutat de Barcelona*, vol. II, al considerar los precedentes del régimen de insaculación barcelonés de 1498 (pp. 275 y s.), hicimos hincapié en la posible extensión a los municipios del sistema insaculatorio introducido en las aljamas judías, y precisamente aludíamos al privilegio de Juan II, de fecha 20 de octubre de 1459, concediéndolo a la aljama de Gerona (FRITZ BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, p. 864). La anticipación del acto regio respecto al municipio, nos habla, cuando no, de cierto paralelismo, que debía responder al ambiente del momento. Sobre este particular, llamamos la atención respecto a la concesión del régimen insaculatorio por Juan II, aun también lugarteniente general de Aragón, a la ciudad de Barbastro en 1454 (cf. RICARDO DEL ARCO, *De la Edad Media en el Alto Aragón*, pp. 455-468, en «Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón», vol. II, 1946).

1.º de enero de cada año con la más estricta sujeción a las normas consuetudinarias, vigentes durante más de dos siglos y medio. Para que el lector se dé cuenta de ello, y, además, porque de su contexto ya se desprenden los rasgos generales de la constitución del municipio gerundense, reproducimos a continuación un extracto del acta correspondiente a la exsaculación de 1698²³.

«Jesus, Maria, Joseph, cum omnibus civibus curiae celestis... CONCILIUM GENERALE. Die sive festo Circuncisionis domini nostri Jesuchristi intitulata, scilicet prima mensis januarii eiusdem circuncisionis millesimo sexcentesimo octavo. Convocata... universitate presentis civitatis Gerundae intus aulam maiorem domorum concilij, sono tubae, per loca solita eiusdem civitatis, per Julianum Domingum, preconem publicum, et iuratum prius emiso ad sonum cymbali majoris ecclesiae sedis; ubi preinfrascriptus extractionibus faciendis et alijs negocijs pertractandis solita est convocari et congregari; et de licentia magniphicorum Josephi Buscall, vicarij, et Josephi Mallol... iudicis ordinari..., et, ob caventiam bajuli et subbajuli regentis bajuliam eiusdem civitatis, videlicet admodum illustribus dominis juratis et illis sexaginta probis hominibus de Concilio Generali universitatis predicta... in qua siquidem convocacione... convenerunt». A continuación se relacionan los nombres de los asistentes al Consejo General.

La sesión empezó con la aprobación de las últimas proposiciones de los jurados que terminaban su periodo de gobierno²⁴, y, resuelto esto, «in continenti... fuerunt per dictos... dominos juratos super novis officiorum ordinationibus, extractionibus et electionibus facta propositio, ac lecta et publicata capitula et ordinationes per serenissimum... regem Joannum..., dum erat dux Gerunda, factas et ordinatas; nec non etiam quoddam privilegium eidem civitati super impositionibus ac quibusdam alijs rebus per eundem... regem, eodem tempore, indultum quae omnia seratim et successive reguntur; et sunt tales: ARA OJATS TOTHOM GENERALMENT, que lo señor duch, etc. manifesta cosa sie a tots la present vehedora, que

²³ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 1.

²⁴ Entre las últimas deliberaciones del Consejo General de este año, figuró una proposición de la *mà menor* que tendía a reclamar mayor importancia a este estamento dentro del Consistorio (A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 3).

Nos infant, etc. Et etiam similiter fuit lectum privilegium per serenissimam... Mariam,.. Aragonum regina, eidem civitati concessum, super securatione Tabulae Cambij, sive comunium depositorum; quod est tenorum sequentis: IN DEI NOMINE PATEAT UNIVERSIS, quod Nos, Maria, Dei gratis...» Después de lo cual, se prestaron los juramentos prescritos, primero por el secretario del Consistorio («Ego, pre et infrascriptus notarius et secretarius, prestiti juramentum ad Dominum Deum et eius sancta quator Evangelia») y luego por los jurados y consellers. «Et successive, dicti... jurati, et... notario, et secretario, et testibus... acceperunt ad archivium; in quo recondita est arcamatricu la nuncupata. et intus ipsam bursas, sive saccos, rodolinorum extractionum inferius faciendarum. A qua fuerunt extracta nonnulla bursae, intitulae; una de jurat y concellers de ma major, altre de jurat y concellers militars, altre de jurat y concellers de ma mitjana, altre de jurat y concellers de ma menor, altre de mostesaph, altre de prom mercader, altre de tinent mostesaph y altre de les dotze Donsellas». Todo lo cual, juntamente con el libro de Matriculas, conservado también en dicha arca, fué trasladado a la sala grande de la Casa de la Ciudad, donde se procedió a la extracción.

Ya en la mencionada sala, el notario volvió a jurar que se habían observado todos los privilegios. Entonces, mediante unos niños («ipsi que rotolini fuerunt per... puerum minorem decem annorum»), se procedió a la exsaculación de los cargos. De la bolsa de «jurado y consellers de *mà major*» fué extraído el nombre de Josep de Ginesta, al cual, hallándose ausente, se hizo preciso notificar la elección. Por el mismo procedimiento se extrajeron tres consellers de *mà major*; el jurado de *mà militar*—Narcis de Burgués — y los consellers del mismo estamento en número de seis; el jurado de *mà mitjana* — Ramon Vila — y ocho consellers de su clase; y, por último, el jurado — Balthazar Geonés — y dieciocho consellers de la *mà menor*.

Se exsacularon a continuación el mustasaf y su ayudante y el prohombre de los mercaderes, todos ellos con el mismo ritual. El acto de extracción finalizó con una elección muy emotiva: la de sacar de la «bursa de les dotze donsellas» el nombre de una de ellas, la cual había de ser agraciada con el socorro de 50 libras que cada año concedía generosamente el municipio. Más tarde se designaban los «cònsols de la

mar»²⁵ y los adjuntos del Hospital²⁶, los cuales no eran cargos insaculados, sino propuestos y votados por el Consejo General saliente.

A pesar de la insaculación, los jurados no se consideraban investidos de sus funciones hasta que habían prestado el «jurament» — del que derivaba su nombre — ante el veguer que representaba el monarca²⁷. A tal fin, poco después de tener lugar su nombramiento, se dirigían a aquella autoridad — o a su lugarteniente, como sucedió en esta ocasión — para exigirle que les tomase los «juraments, sacraments y homenatge, en la forma acostumada»²⁸, con la reserva de protestar ante el virrey de Cataluña si no aceptaba ejecutar tal requisito. El juramento, que tenía lugar el 5 de enero de cada año, se realizaba según da a conocer el siguiente documento²⁹: «Diumenge, que comptam als sinch Janer de mil sis cents noranta vuyt, los molt illustres... jurats de... Girona, novament extrets, isqueren de la capella de Sant Miquel de les Casas, de esta ciutat, vestits, sens verguers, exint de un a hu, acompanyats... (de) el mes antic cavaller dels que es troben vuy en dia en esta ciutat dels insaculats en la bolsa dels jurats militars... (y se dirigieron a la casa comunal) rebentlos en la porta gran, que es en lo pati de la sala del Consell», el notario y el síndico, como era acostumbrado. Acompañados hasta el interior de dicha sala, y previas determinadas ceremonias, prometieron, ante el lugarteniente o interin de veguer, «obediencia... (al) suau domini de la Magestat Catholica, son rey y señor natural». Después, en representación del obispo Pontich, a quien la ocupación de la plaza por los franceses había alejado de Gerona, trasladándose a Reus, el canónigo más anciano del Cabildo leyó la sentencia de excomunión para aquel que faltase a su juramento.

Días después y ante el Consejo General de la ciudad, juraban los consellers de conformidad con la fórmula que a continuación se especifica³⁰: «V. S. y quiscu de V. S., jura, a nostre Señor Deu, y als seus sants y sagrats Evangelis, per llurs mans corporalment tocats, y jo tambe juro, que

²⁵ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, f. 12.

²⁶ *Ibidem*, id. id., f. 19.

²⁷ *Ibidem*, id. id., f. 20.

²⁸ *Ibidem*, id. id., f. 20.

²⁹ *Ibidem*, id. id., f. 21.

³⁰ *Ibidem*, id. id., f. 55 v. En 1698 este juramento tuvo lugar el 11 de enero.

be y llealment se hauran, y quiscu de est Concell se haura, y jo me haure, segons llurs bones conciencias, tant en donar consell a dits... jurats, com en procurar y tractar los negocis de dita Ciutat, a be y utilitat d'aquella, y que lo contrari, en quant poran, evitaran, tot odi, rancor, amor, bona y mala voluntat postposats».

Correspondía asimismo a Gerona el derecho de extraer los nombres de las ternas entre las cuales el virrey de Cataluña elegía el baile, subbaile y juez ordinario, autoridades reales en el municipio. La exsaculación tenía lugar en la misma forma que ya hemos mencionado, con las correspondientes bolsas y libros de matrícula³¹. Poco después de su nombramiento definitivo, estos oficiales juraban el cargo con gran ceremonial³².

Una vez elegidas las personas que habían de desempeñar los distintos cargos municipales, se comunicaba la noticia a las autoridades reales³³, a las eclesiásticas³⁴, y, en general, a las personas principales que tenían alguna relación con la Ciudad³⁵. Era también obligatorio que se notificara a los propios interesados si la exsaculación les sorprendía fuera de Gerona, según ya hemos indicado se realizó en el caso del jurado en *cap* de 1698 don Josep de Ginesta³⁶.

Cumplimentadas estas formalidades, y ya revestidos de la plenitud de derechos para regentar sus cargos, se procedía a la estructuración del cuerpo administrativo. Con este propósito, el Consejo General nombraba a los «adjunts», los cuales integraban distintos cuerpos, similares a las co-

³¹ A causa de la ocupación experimentada por la ciudad entre 1694 y 1698, en este período los cargos mencionados habían sido nombrados de modo provisional. A principios de 1698, imperando todavía las mismas circunstancias, se procedió de la misma manera, y el cargo de baile provisional recayó en el jurado primero. Este designó a su suplente (*accessor*), hasta que se procediese a la exsaculación de la terna correspondiente, que tenía lugar en la festividad de San Antonio (17 de enero). Para este asunto, vid. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 47 v. 62 64 v. 95 v. 98 99 100 101 107 107 v. 110 v. y *Cartas de 1698 a 1702*, f. 18 v.

³² A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 253.

³³ *Ibidem*, *C. de 1698 a 1702*, f. 10 v.

³⁴ *Ibidem*, id. id., f. 10 v.

³⁵ *Ibidem*, id. id., f. 11.

³⁶ Los jurados venían obligados a aceptar el cargo en el plazo de cuatro días consecutivos a su nombramiento, bajo «penam ducentum librarum», y a residir en Gerona. Vid. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 1.

misiones municipales actuales, cuya competencia se extendía a un ramo determinado de la vida pública. El número de estos adjuntos era variable³⁷, y se agrupaban en alguna de estas comisiones: de la «Taula»³⁸, de Guerra³⁹, del Hospital⁴⁰, de las «Carns»⁴¹ y de la «Botiga». Otras eran eventuales o de menor importancia.

Además de los ya mencionados, otros cargos municipales eran:

a) El *administrador de la Taula*, que tenía la dirección de este organismo bancario⁴².

b) Los *clavaris* que recaudaban los derechos impuestos por el Ayuntamiento. Entre ellos descollaba el *clavari major*⁴³.

c) El *mostasaf*, de cuya extracción ya hemos hablado. Le correspondía la policía de mercados y la ejecución de las ordenanzas municipales sobre este particular. De abolengo quizá musulmán, en esta época se le confundía con el edil romano⁴⁴. Le auxiliaba un *submostasaf*.

d) El *baile de las aguas*⁴⁵ tenía a su cargo la vigilancia y conservación de las presas del Ter y del Rec Monar y la distribución de las aguas de este último. Sus atribuciones tenían verdadera importancia, pues el Rec proporcionaba la fuerza motriz a las industrias gerundenses, establecidas, en su mayoría, en el Bajo Mercadal. Entre ellas se citan: molinos harineros⁴⁶, papeleros⁴⁷, «drapers»⁴⁸, «retorcidors y enfortidors»⁴⁹, etc.

e) No obstante, el funcionamiento de estos molinos, así como la vigilancia y cumplimiento de sus respectivas cláusulas de arriendo, competía a los *comisarios de molinos*⁵⁰, quienes formaban un cuerpo renovable, similar al de los adjuntos.

³⁷ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 52 y 95 v.

³⁸ *Ibidem*, id. id., ff. 108 y 132.

³⁹ *Ibidem*, id. id., ff. 39 46 48 v. 58 y 77.

⁴⁰ *Ibidem*, id. id., f. 12.

⁴¹ *Ibidem*, id. id., f. 95 v.

⁴² *Ibidem*, id. id., f. 36.

⁴³ *Ibidem*, id. id., f. 35 v.

⁴⁴ *Ibidem*, id. id., ff. 1 y 49 v.

⁴⁵ *Ibidem*, id. id., f. 137 v.

⁴⁶ *Ibidem*, id. id., f. 13 v.

⁴⁷ *Ibidem*, id. id., f. 13 v.

⁴⁸ *Ibidem*, id. id., f. 95 v.

⁴⁹ *Ibidem*, id. id., f. 106.

⁵⁰ *Ibidem*, id. id., f. 136 v.

f) La administración del Hospital de Santa Catalina se confiaba a cuatro *administradores del Hospital*⁵¹, cada uno de los cuales representaba a un estamento del municipio. Elegidos por éste, se renovaban por mitad cada dos años.

Existían, además, una multitud de pequeños cargos, destinados a hacer cumplir las órdenes municipales o a custodiar a los jurados. Tales eran los archiveros y notarios de la Taula, los *verguers*, etc. Aparte de ellos, un funcionario de suma categoría dentro del municipio era el *notario de la Ciudad*, que legalizaba los acuerdos de la Junta y el Consejo General. Era costumbre que el notario desempeñara, a la vez, el cargo de *secretario municipal*, encargado de la conservación y redacción de las cartas expedidas por los jurados.

b) Funcionamiento y ceremonial.— El mecanismo operativo del municipio de Gerona a fines del siglo XVII era bien simple y respondía a las más antiguas tradiciones de los organismos comunales de Cataluña. Comparando lo que a continuación vamos a exponer con los resultados obtenidos en nuestro estudio sobre el municipio de Barcelona dos siglos antes⁵², hallamos en Gerona un eco minimizado de lo que sucedía en 1498 en la ciudad condal.

Los jurados, entre los cuales el *jurat en cap* era el de más importancia y poseía la representación de la ciudad, solían reunirse cada día con los *adjunts* de la materia objeto de deliberación. Los acuerdos que se adoptaban en estas juntas especiales, se pueden agrupar en las tres categorías siguientes:

a) Asuntos en los cuales es exclusiva la autoridad de los jurados, y, en consecuencia, no interviene en ellos el Consejo General, o bien sólo lo efectúa de modo excepcional.

b) Asuntos que han de ser sometidos, para su aprobación ulterior, al Consejo General.

c) Asuntos importantes, de la exclusiva competencia del Consejo General, pero de los cuales corresponde siempre hacer la propuesta a los jurados.

⁵¹ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, f. 12 v.

⁵² *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, vol. I, pp. 106-142.

Los asuntos de los dos primeros grupos eran puestos a la práctica en seguida. En cuanto a los del tercero, habían de pasar por los siguientes trámites. Una vez deliberado por el Consejo General sobre la proposición de los jurados, se remitía a éstos la ejecución del acuerdo o bien se decidía que lo estudiaran de nuevo. El cumplimiento o la decisión definitiva habían de ser examinados, en una segunda sesión, por los consellers. Estos se reunían en Consejo General una vez al mes, sobre todo del 25 al 27⁵³. Las cuatro «mans» discutían conjuntamente los acuerdos de la orden del día; pero se procuraba que no existiera confusión ni mezcla entre los distintos brazos⁵⁴. Los consellers no tenían en ningún caso el derecho de proponer un tema a discusión, por lo que el Consejo General era un organismo simplemente deliberante, necesario para dar fuerza legal a las proposiciones de los jurados. Sin embargo, los brazos, en representación de los ciudadanos gerundenses, podían elevar al Consejo determinadas súplicas relativas a las corporaciones gremiales⁵⁵.

Las órdenes emanadas de los jurados eran comunicadas, para su cumplimiento, a los oficiales correspondientes: clavarios, administrador de la Taula, mostasaf, etc. Cuando se trataba de un asunto en que era preciso ponerse de acuerdo con otras autoridades o de consultar algo con ellas, entonces se seguían dos caminos, según que el asunto a tratar pudiera o no resolverse dentro del recinto de Gerona. En el primer caso tenía lugar lo que se llamaba *la promenade*. Esta podía ser individual o colectiva, y en este último caso la solían componer los cuatro jurados⁵⁶. Sus resultados se exponían en la comisión correspondiente de los *adjunts* y, más tarde, al Consejo General. En el segundo caso, o sea cuando los asuntos tenían que resolverse fuera de Gerona, la ciudad designaba para su trámite a unos *procuradores*⁵⁷; éstos solían residir en Madrid y Barcelona, centros donde, por lo general, habían de ventilarse aquéllos. Entre jurados y

⁵³ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, ff. 1 y 3 v.

⁵⁴ *Ibidem*, id. id., ff. 85 v. y 187.

⁵⁵ De este tipo es la propuesta que en el Consejo General de 18 de enero de 1698 formuló la *mà menor*. Era del siguiente tenor: «que ningun confrare qui se trobas examinat de altre offici y admes en altre confraria, no pogues esser insaculat en la Borsa del jurat de ma menor, si no es que exercis lo tal offici». A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 3.

⁵⁶ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 88 89 v. y 94.

⁵⁷ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 6 y 6 v.

procuradores la correspondencia era semanal, cuando un problema urgente no exigía resoluciones más perentorias. Por otro lado, el Ayuntamiento designaba *abogados* para defender los intereses municipales ante los correspondientes tribunales de justicia⁵⁸. Cuando el asunto era de inminente interés, entonces se acudía al tradicional procedimiento de nombrar un *síndico* o embajador de la Ciudad, el cual partía con cartas credenciales y se atendía en su gestión a las instrucciones especificadas en cada caso por los jurados⁵⁹.

En relación con el funcionamiento del municipio, hemos de hacer referencia a la rigidez con que se observaba la aplicación de las prácticas de un ceremonial cada vez más vetusto y cada vez más venerado, como si en él residiera la fuerza taumática de la perennidad de las instituciones gerundenses. Este ceremonial se aplicaba con vigilante mirada en todos los actos en que intervenían los jurados en representación de Gerona: recepciones de autoridades civiles y militares, *promenadas* y, sobre todo, solemnidades litúrgicas. En este aspecto, los jurados de 1698 fueron acérrimos partidarios de la tradición, y como luego examinaremos, sostuvieron un apasionado pleito con la Iglesia gerundense a propósito de sentarse en determinado lugar de la catedral y en cojines de cierto colorido.

Cada una de las páginas de los Manuales de Acuerdos respiran este ambiente de privilegio, y contribuyen a darnos idea de lo aferrados que estaban los catalanes de entonces al legado de un pasado glorioso y fecundo. Si por una nimiedad se mostraban tenaces hasta la intransigencia, ¿qué no harían cuando se les amenazara con la subversión de disposiciones y leyes fundamentales en su concepción del país y de la monarquía hispana? Veamos, por ejemplo, a los jurados gerundenses negándose a salir a recibir al obispo de la ciudad, que regresaba de Reus, y esperarlo en el lugar denominado *la Creu d'en Ginesta*, por el simple motivo de que aquél no iba a caballo — porque se hallaba enfermo —, «a vistas que esta Ciutat no ha acostumat mai fer semblant recibos si no es sempre a cavall... La Ciutat no podia exir, no exint a cavall»⁶⁰. O bien veámosles complaciéndose en el detalle de cuanto les honra o sirve para discriminar

⁵⁸ A. H. M. G., *Cartas de 1697(a 1702)*, f. 7 v.

⁵⁹ *Ibidem*, id. id., ff. 8 v. y 9.

⁶⁰ *Ibidem*, *M. A. del 1698*, f. 89 v.

rangos y jerarquías. Así, al efectuar una visita al maestre campo general, los jurados observan con satisfacción que se les han preparado «cadires de vellut carmesí»⁶¹, que eran las que debían ocupar por derecho propio. En otras ocasiones los relatos son del tenor siguiente: «Els señors jurats nous se son assentats de rengle, axis com son anats entrant, en los banchs de vellut que se eren posats a... ma dreta», y después «s'assentaren en lo banch ahont seyen els.. jurats vells... (los cuales) hisqueren... y se assentaren en dits banchs de vellut»⁶²; y, con motivo de una visita del señor obispo, se hace constar expreso que «se son assentats, es a saber, dits jurats en les quatre cadires de rengle, se son posades en front de la porta, estant dit... Bisbe en altra cadira..., de espatlles a la porta»⁶³.

Rígido y minucioso, el ceremonial contribuía a mantener el prestigio de la Ciudad y de los prohombres que la representaban. Pero, a la vez, asfixiaba en más de una ocasión la vitalidad de aquellos que crecían a la sombra de su frondosidad casi mágica.

V. LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 1698

Expuestos en las líneas anteriores el funcionamiento y la composición del municipio gerundense, podemos ya examinar los numerosos asuntos que se plantearon a los jurados y consellers de 1698. Entre ellos, figuraba, en primer lugar, la cuestión económica, tanto por la importancia ya de por sí considerable de este capítulo, como porque en la Gerona de aquella época, recién liberada de las armas francesas, constituía el problema de resolución más urgente.

En efecto, el cuadro que presenta Gerona a principios de 1698 es realmente de tintes sombríos: la Taula, máximo organismo del crédito municipal, presentaba un déficit de 34.000 libras⁶⁴; el signo monetario no respondía a su valor nominal, perjudicado por la enorme cantidad de dinero francés en circulación, de baja ley⁶⁵; los créditos estaban restringidos

⁶¹ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, f. 88.

⁶² Ibidem, id. id., f. 28 v.

⁶³ Ibidem, id. id., f. 89 v.

⁶⁴ Ibidem, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 22.

⁶⁵ Ibidem, id. id., f. 32.

por el desconcierto general del comercio y de la industria ⁶⁶, y los precios de los viveres, desproporcionados respecto al coste real de la vida ⁶⁷; en fin, las ferias y los mercados se veían muy poco concurridos, privando al Ayuntamiento de una de las fuentes de más saneados recursos ⁶⁸. Por otro lado, las atenciones a que debía hacer frente la Ciudad como herencia de la última guerra, eran muy numerosas y acababan de desnivelar su presupuesto: reparación de fortalezas y cuarteles ⁶⁹, contribución para socorrer al ejército ⁷⁰, etc. En fin, a todo ello hay que agregar un enojoso asunto planteado por Barcelona sobre indemnidades y privilegios de sus ciudadanos ⁷¹, que hacían más utópico el esperado resurgir económico y financiero de Gerona.

Ante este cúmulo de problemas, los jurados procedieron siempre con gran cautela. Es característico de su actuación el despreciar planes utópicos o ayudas exteriores, para no confiar más que en las solas fuerzas y vitalidad de Gerona. De este modo, pudieron enfocar sobre bases seguras la solución de la crisis, que en definitiva había de ser conjurada por sus sucesores. Por lo que hemos podido conjeturar, las principales directrices de su actuación consistieron en: a) restauración del crédito municipal y de la Taula, y b) saneamiento de la hacienda municipal mediante una depurada administración de los recursos de todo orden. Estas dos líneas fueron a menudo complementarias, según se desprende de la documentación coetánea.

a) Crédito municipal.—El crédito de Gerona, personificado en la Taula, se había, por decirlo así, disipado. Este centro bancario, clausurado durante la ocupación francesa ⁷², necesitaba, como hemos dicho, unas 34.000 libras para poder hacer frente tanto al abono de los saldos acreedores que figuraban en él antes de su cierre, como a las sumas que se habían pedido en préstamo para atender a las contribuciones de guerra

⁶⁶ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 61 v.

⁶⁷ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, ff. 62 y 104.

⁶⁸ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 88 v. y 89.

⁶⁹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, ff. 47 v. y s.

⁷⁰ *Ibidem*, *id. id.*, f. 77 v.

⁷¹ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 71, y otras que citaremos en el lugar oportuno.

⁷² *Ibidem*, *id. id.*, f. 22.

exigidas por el vencedor. Sin resolver este problema previo, no había posibilidad de encauzar la hacienda municipal, por lo que la situación era en extremo grave.

Esta crisis financiera se refleja en toda la correspondencia de los jurados de 1698, los cuales, desde luego, cargaban las tintas para hacer más asequible el remedio y más segura la actuación de las autoridades de Barcelona y Madrid. He aquí, entresacados de muchos documentos, párrafos muy significativos: «Se troba esta Ciutat tant abatuda per causa dels contratemps passats, y, per consequent, per no arribar a sa total ruina y perdicio, tenint sos heraris vacus»⁷³; «quan se hagi de obrir esta Taula, que es la materia de major consequentia y enfadosa ha de tenir esta Ciutat»⁷⁴; «tenim tants ahogos, que amb temps avem de procurar lo diner»⁷⁵. Esta impresión de impotencia queda reforzada por lo que los jurados escriben a sus acreedores, explicándoles la incapacidad de Gerona para responder al pago exacto de intereses y sumas debidas. Así, indican al procurador de las monjas de Vallonsella, «que essent los havers de la Ciutat tant poch, no sabem com ferho» (para pagar)⁷⁶; y a Josep Pallarés, procurador del Hospital de la Convalecencia de Barcelona, le escriben que no se sorprenda del retraso de los pagos, «per lo miserable estat es restada... (la Ciudad, ya que) no sols ha tingut de gastar sos havers, pero y també, tot lo diner tenia depositat en la Taula... que es en quantitat considerable, ab que ja veu V. E. que una nafra tant gran ha de menester molt de temps per a curarse, particularment essent los avers de esta Ciutat tant poch y (tan grande) lo que gasta a ocasio de la guarnicio»⁷⁷. A veces, les parecen vergonzosos los procedimientos a que han de recurrir para liquidar deudas insignificantes, tan opuestos al crédito de que gozaba la Ciudad en otras épocas. «Per anar ab tanta miseria de diners — explican a Orlau, su procurador en Barcelona⁷⁸— nos havem de valer de est medi, per no tenirme de altre per enviar diner factiu».

⁷³ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 18. Carta al virrey de Cataluña.

⁷⁴ *Ibidem*, id. id., f. 14. Carta al procurador de Gerona en Barcelona, Josep Grato de Raset.

⁷⁵ *Ibidem*, id. id., f. 34 v. Al mismo de la nota anterior.

⁷⁶ *Ibidem*, id. id., f. 45.

⁷⁷ *Ibidem*, id. id., f. 35.

⁷⁸ *Ibidem*, id. id., f. 67.

Conociendo el mal y su magnitud, los jurados de 1698 intentaron tres soluciones: 1) Reapertura de la Taula (moneda); 2) aumento de los ingresos (mercados, deudores), y 3) reducción de gastos (acreedores). Procederemos a un estudio sistemático de las mismas.

1) *Intento de reapertura de la Taula de Cambio (moneda).*— Para abrir de nuevo la Taula era preciso que los jurados tuvieran depositado un fondo que respondiera de las cantidades que aquella institución debía. La dificultad inicial estribaba en la conversión del numerario francés que poseía el municipio, pues con ello podían hacer frente a las primeras exigencias crediticias. Por otra parte, este asunto estaba muy relacionado con la recuperación comercial de la ciudad, pues las divisas francesas inundaban el mercado gerundense, el cual había de regirse de nuevo por las monedas de Barcelona.

La primera medida que adoptaron los jurados fué ponerse en contacto con los organismos competentes de la ciudad condal para ver si era posible troquelar la moneda francesa y cambiarla con la de Barcelona. En este sentido, en febrero de 1698, se dirigieron a su procurador en aquella plaza, Josep Orlau: «Nos trobem — le escribian⁷⁹ — ab cosa de unes mil y setcentas lliuras ab moneda francesa, en la qual consisteix lo diner arresstat en la Taula, tant... dels acreadors, com del propi dels havers. Avent de fornir mes de trenta quatra milia lliuras per poder pagar los acreadors... desitjam beneficiar est poch de diner, que es ab escuts y migs escuts», para realizar lo cual le ordenan que entre «amb relacions ab la persona que aporta la fabrica de la Seca (de Barcelona)», y examinar si dichos escudos «se podrien beneficiar en ralets y lo que nos ne vindria a resultar liquit per cada escut, pagats tots los gastos; y quant en aço no y pogues aver medi, si se podrien beneficiar aqui amb altre arbitre, y donarnosne avis... per a que pugam pendrer la deliberacio convenient, que asi, a raho de una lliura dos sous per escut, ia ho trobarem, segons crehem; pero es cosa forta... perdre... sis sous per escut».

Esta era la dificultad que también se presentaba a los jurados, y que no podía ser desconocida por ellos. Sin embargo, los apremios financieros fueron tantos, que, sin aguardar noticias de Barcelona y a pesar de la

⁷⁹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, t. 22.

pérdida que significaba la operación, se procedió a la adjudicación de una partida de doblones franceses al precio indicado, de 1 libra 2 sueldos por escudo. Así en uno de los Consejos generales celebrados en el mismo mes de febrero, consta el siguiente acuerdo ⁸⁰: «Per quant Esteve Andreu... ha promes que pendria la moneda francesa se trobaria en tenir esta Ciutat lo die de la restitucio de esta plaça, y que li correspondria ab un termini competent ab doblas de or de España, a raho de sis lliuras, dos sous y sis diners per dobla, deliberam que se beneficie dit diner a dit Esteve Andreu en lo modo dalt dit, cometent lo ajustar lo termini per restituir aquell a dits... senyors jurats».

Mientras tanto, proseguían las negociaciones en Barcelona. Poco después de la carta que hemos mencionado, los jurados se dirigían de nuevo a Orlau ofreciéndole 2.000 escudos y medios escudos⁸¹, y anunciándole que, si era preciso, enviarían a Vicenç Rossell, platero, para que se entendiera directamente con los oficiales de la Casa o con los consellers de Barcelona. Ante una tercera insistencia de las autoridades municipales de Gerona⁸², rogándole que no dejara de actuar en «lo de la dependencia de encabir la partida de moneda francesa», Orlau contestó por último. Significaba en su carta ⁸³ que los jurados habían de dirigirse a los consellers «per a que done (Barcelona) el permis de poderse fabricar (la moneda)» y que el precio de la acuñación habiase modificado: «Es pagava (antes) vuyt sous per march, pero ara se discorra, que, per anar tant car lo carbo, no voldra prender lo arrendament que no sia a raho de 10 sous per march... Dit arrendatari se obliga a tornar la moneda pes per pes, (o sea)... sens disminucio alguna». En cuanto a la cantidad de reales que podrían obtenerse de la acuñación, advertía que «al que's pot traurer del escut blanch, sols puc dir que lo oficial que me ha comunicat lo secret, diu que de cada march estan obligats en haver de fer 60 ralets, que eix es lo statut de la Seca; pero... a vegades, ho estiren fins als 70 ralets».

Estos datos parecieron convencer a los jurados, los cuales, a vuelta

⁸⁰ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 34.

⁸¹ Ibidem, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 25 v.

⁸² Ibidem, id. id., f. 29.

⁸³ Ibidem, *Cartas recibidas de 1698*, sin foliar.

de correo, pidieron a Orlau se enterara de «si exa ciutat tindra reparo... per poderne executar la manufactura y si ho havem de passar a escriurherho»⁸⁴, a lo que se les contestó que, en principio, Barcelona no tenía ningún inconveniente en ello, pero que sería preciso aguardar a que se le concediera el privilegio oportuno⁸⁵. Sin embargo, a pesar de la confianza de los jurados gerundenses, que sólo esperaban el momento propicio para mandar a Barcelona los 2.000 escudos y medios escudos de referencia⁸⁶, lo cierto es que tal envío no tuvo lugar durante la administración municipal que reseñamos. Quizá ello fuera debido a la no promulgación del privilegio que había de concederse a Barcelona o a causas que, de momento, desconocemos.

Estos malos augurios imposibilitaron el propósito de los jurados respecto a la reapertura de la Taula, que no pudo realizarse aquel año. No obstante, no desperdiciaron la ocasión de recoger una serie de datos respecto al modo cómo había procedido la ciudad condal con la propia Taula, a la que afectaban los mismos problemas que a la gerundense. Es posible que la información obtenida beneficiara, más tarde, los proyectos de otros jurados sobre el mismo asunto. En todo caso, ya a poco de la liberación, Gerona escribía a su delegado especial en Barcelona, Josep Grato de Raset, para que se enterara de cómo habían actuado los consejeros «en raho de tr(e)urer lo diner de ella (la Taula) los acrehedors y tenan diners, y com se estila vuy en dia»⁸⁷. Después los jurados pidieron el mismo informe a Orlau, quien les respondió⁸⁸ que «se avia uberta la Taula y fet compte nou, en la qual solament se reben deposits, y quant los volen traurer, los tornan la mateixa... quantitat deposada; pero en raho dels diners deposats antes del siti no pagan a ningu per encara». Esto fué muy bien comprendido por los jurados gerundenses, los cuales se propusieron seguir el mismo procedimiento cuando llegara la ocasión⁸⁹.

⁸⁴ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 25.

⁸⁵ *Ibidem*, *Cartas recibidas de 1698*, sin foliar.

⁸⁶ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 25 v.

⁸⁷ *Ibidem*, id. id., f. 14 y *M. A. de 1698*, f. 52.

⁸⁸ *Ibidem*, *Cartas recibidas de 1698*, sin foliar.

⁸⁹ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 45.

2) *Aumento de los ingresos (mercados)*.— En cuanto al problema del aumento de los ingresos del municipio, podemos identificarlo con el de los mercados que se celebraban en Gerona. Claramente se expresa esto en las manifestaciones de los jurados, quienes aseguraban que la percepción de los derechos correspondientes a los mercados constituía la única fuente de ingresos con que contaba la ciudad, «sense haverse pogut may discorrer altre forma de hont poder traurer lo que gasta... per lo Real Servey del Rey... suposat ni te territori ahont poder imposar redelmes, o altres parts de fruits, ni habitants dels quals se pogues... arribar a collectar... la desena part del que necessita». Afirmaban que si se vulneraban las leyes de los mercados gerundenses, «se obriria un cami de la total ruina de esta Ciutat... qui... no te altre arbitre per los gastos publichs y del Real Servey que estas imposicions de entrada y arrendament de provissions y vituallas»⁹⁰.

Por esta causa, no podía menos de atemorizar a los jurados la noticia de que, próximos a Gerona, se habían establecido varios mercados, entre los cuales prosperaban los de Cassá de la Selva y Santa Coloma de Farnés. He aquí como ellos mismos nos narran el hecho al dirigirse al virrey de Cataluña para que se otorgue a Gerona un privilegio contra lo que califican de abuso⁹¹.

«MEMORIAL presentat al Sr. princep, sobre los marcats que de poch temps a esta ciutat (sic) se han introduhits en la sercania de esta Ciutat:

La Ciudad de Gerona dize: que de tiempo inmemorial a esta parte, tres días en la semana, que son martes, jueves y sabados, tiene en su plaça mayor publica mercado, a que han acostumbrado siempre acudir los mercaderes de los lugares circunvecinos, de tal manera que era de las plaças mas abastecidas y mas comodas de toda España, redundando esto en beneficio del Real Serbicio, para la mayor comodidad de los soldados de la guarnicion, como es bien notorio...

Que de pocos años a esta parte, se han introducido mercados publicos en la villa de Santa Coloma de Farnes, distante poco mas de dos horas de camino de la Ciudad, y ahora se han introducido en la villa de

⁹⁰ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 71.

⁹¹ Ibidem, id. id., f. 54 v. 55.

Cassa de la Selva, en la misma y ahun mas cercana distancia, de que se experimenta (gran)... perjuizio a la Ciudad, especialmente a los soldados de la guarnición y a los moradores de ella.

Ilmo. Sr.: el haver mercados publicos en lugares abiertos ocasiona el concurso de la gente vulgar, y es muy facil poderse fraguar en ideas de gente ordinaria, cosas perjudiciales al Estado. Y asimismo, se suceden riñas, pependencias y otros delitos, que se evitan en el concurso de la Ciudad de Gerona, hallandose un governador con su guarnición, ministros bienales de justicia, un magistrado y unos vezinos tan attentos al Real Serbizio.

Los soldados, con la abundancia de estos mercados, lo passan mejor... y con... mayor comodidad, las familias de los vezinos se augmentan, en vista que en estos concursos siempre los oficiales mecánicos despachan algo de sus mercaderias a los forasteros, los derechos de esta Ciudad se conservan con lo que gastan... los payeses que acuden para vender, y todo resulta en beneficio del Real Serbizio... (pues) los emolumentos de la Ciudad se emplean para los gastos de quarteles y otras cosas...»

Por tanto, SUPLICA a V. A. sea serbido, sin derogación de privilegios que sobre esto tenga la Ciudad suplicante, que pueda tener en dichos dias los mercados... privativamente, en qualesquiera dias fixos, a las demas villas y lugares de su cercania a quatro leguas, menos a las que de antiquisimo tiempo los tienen...»

Este documento, tan curioso por los argumentos esgrimidos, fué acompañado por sendas misivas dirigidas a Orlau, a los cancilleres de la Audiencia de Barcelona y a un tal Moret, abogado que había de defender el asunto ante el virrey y la Audiencia. Al primero se le comunicó⁹² que había de emplear todos los recursos posibles para que «est abus, tant gran al comerç de esta Ciutat y dany de la guarnicio», fuese resuelto de modo favorable por los cancilleres de la Audiencia, a los cuales, como se ha indicado, se envió una carta redactada en términos similares⁹³. Al abogado Moret, al objeto de facilitarle su labor, se le dieron toda clase de detalles. De la carta que se le dirigió⁹⁴, escogemos unos cuantos párrafos sobradamente significativos. El mercado de Santa Coloma «dona un gran

⁹² A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 88.

⁹³ *Ibidem*, id. id., f. 89.

⁹⁴ *Ibidem*, id. id., f. 89 v.

dany», y a su ejemplo «ara pochos dies ha que los de Cassa, ab poc desvergonyiment (sic), ne han fet cridar cada semana en aquella vila, y se diu voldrien tambe tenirme en lo lloch de Salt», lo que atribuyen al hecho, «que V. M. ia sab molt be», de que «los pagesos nos portan singular inco y que no venen sino per força y que voldrien veurer esta ciutat acabada... Y si... aço te lloch... los demes habitants se hauran de anar a viurer en altres parts».

El privilegio que solicitaban los jurados se otorgó a mediados del año 1699, y en aquel momento se fijaron las fechas en que se celebran los mercados de Cassá de la Selva y Santa Coloma de Farnès.

Las reales o supuestas alteraciones del mercado gerundense venian a complicarse con los asuntos promovidos por aquellas personas que, respaldándose en determinados privilegios, se negaban a acatar lo dispuesto por el mostasaf en materia de exacciones y reglamentación de la compraventa⁹⁵. En estos casos los jurados solian actuar con energía para evitar fraudes y limitar las franquicias. No obstante, el camino estaba erizado de dificultades, y en alguna ocasión motivó incidentes desagradables, como en el caso de Barcelona que luego examinaremos.

En los asuntos corrientes, los jurados solian obtener su propósito. Así, cuando Agustí Estrada, proveedor de huevos y pollería del Hospital de Barcelona, en virtud de la franquicia que poseía, alteró el valor de aquel producto «per esser gran lo agavallament feia de ous en esta plaça, encarestintlos fortament»⁹⁶, en seguida reclamaron ante el administrador de dicho centro benéfico⁹⁷, y no detuvieron su gestión, después de nuevas insistencias⁹⁸, hasta que el Hospital, como comunicó Orlau⁹⁹, dispuso que no se le dejase «comprar ni agavellar per compte de dit Hospital, fins sien passades dues hores de la tarda», con lo cual se regularizaba el mecanismo del mercado.

Asimismo, se intervino en la petición formulada por el elemento militar de la plaza, en el sentido de que se les autorizara a entrar vino en

⁹⁵ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 49 v.

⁹⁶ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 34 v.

⁹⁷ *Ibidem*, id. id., f. 37.

⁹⁸ *Ibidem*, id. id., f. 38.

⁹⁹ *Ibidem*, id. id., f. 39, y *Cartas recibidas de 1698*, sin foliar.

Gerona sin pagar derechos. Ni que decir tiene que se rechazó tal instancia, pues, como afirmaban los jurados «no se havia may acostumat semblant demanda»¹⁰⁰.

Pero en el asunto con Barcelona, antes señalado, las dificultades fueron mucho mayores. Con motivo de las tradicionales ferias de San Narciso (octubre-noviembre), unos ciudadanos de Barcelona llegaron a la ciudad para vender géneros de toda clase, entre los cuales telas y tabaco. No se les percibió ningún derecho de entrada ni venta, pues en calidad de barceloneses estaban exentos de todo pago. Sin embargo, y como se venía haciendo para burlar las inmunidades eclesiásticas, los funcionarios municipales cobraron los derechos vigentes a los compradores de tales artículos, a lo que se opusieron los mercaderes barceloneses alegando que se les coaccionaba la venta. Además, Gerona negó que los forasteros pudiesen vender tabaco, pues siendo un género no sujeto a impuesto, sino a arrendamiento en monopolio, no le amparaba el privilegio de inmunidad concedido a Barcelona. Los barceloneses, uno de los cuales era ciudadano honrado, elevaron querrela a sus consellers, y éstos decidieron pregonar represalias contra Gerona, hecho que, dada la importancia comercial de la capital catalana, representaba una grave amenaza para los intereses de aquella ciudad. Los jurados reclamaron ante el Consejo del virrey y la Audiencia, logrando, por último, llegar a un acuerdo con los representantes de la ciudad condal.

Tal es, en síntesis, el desarrollo del pleito. De la copiosa documentación existente ¹⁰¹, sólo pondremos de relieve los documentos más importantes. Expondremos, primero, la carta que nos introduce en el asunto. Fechada en 29 de octubre de 1698, fué dirigida a los abogados de la Audiencia para impetrar los «cartells», o sea, la prohibición de vulnerar los derechos de Gerona ¹⁰². Después de comunicarles que se han exigido los impuestos en la forma acostumbrada, explica como «Miquel Gibert, fadri adroguer... en nom y per compte de... Francisco Alba y Reverter, ciutada honrat de eixa ciutat..., ha aportades diferents partides de tabaco de corda

¹⁰⁰ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 57 v.

¹⁰¹ Ibidem. id. id., ff. 69 71 72 72 v. 74 v. 75 v. 75 v. 77 v. 78 78 78 78 v. 78 v. 78 v. 79 79 80 81 v. 82 v. 83 83 83 84 84 v. 85 v. 86 v. 87 88 90 v. y 91.

¹⁰² Ibidem, id. id., f. 78 v. y 79.

y pols per a vendre en la Fira, y haventse passat a voler vendre publicament en la plaça, cosa may acostumada fins essi, per quant esta Ciutat te gabella de tabaco y ayguardent, y aquella arrendada separatament de les impositons, y prohibit que ninguna persona puga en gros, ni a la menuda, vendre en la present ciutat, ni los limits, ninguna font de tabaco, sino lo arrendatari o arrendista de esta Ciutat. No obstant que primerament se los ha fet comprendre lo dalt dit, no haventse, per axo, volgut abstenir de vendre, ha passat lo Clavari Major de las impositons a ferne aprehensio, y li es estat protestat, per quiscu de ells, de tots danys, gastos y despesas, y per dit Clavari es estat protestat de no fer aprehensio del tabaco se es posat a vena-l per raho de frau ni per exhigir dret algu, sino sols de no poder vendre dit tabaco per la prohibicio ne te feta la Ciutat, haventli dexat facultatiu que si dits venedors se-l volien aportar, que se-l ne aportassen, y que quant no, se los li posaria en custodia ».

En los últimos párrafos de esta carta, los jurados se quejan de que los ciudadanos de Barcelona «apar ho fan per befa y voler destruir esta ciutat y sos habitants», temiendo, desde luego, que la orgullosa capital publicaría represalias contra los gerundenses. Esto es, precisamente, lo que sucedió, y entonces los de Gerona reclamaron ante el virrey, príncipe de Hesse-Darmstadt, en los términos siguientes ¹⁰³: «Tots els emoluments del comu de esta Ciutat... consistexen en les impositons de entradas del vi, tabaco, ayguardent, peix salat, y demes viuras, entrada y exida de mercaderias, que ha sempre cobrat de les persones entren e trauen, o dels compradors, quant el qui las ha entradas ha tocat de dret, o per privilegi, franquesa; y en los arrendaments fa de les provissions de les carns, pa, tabaco, y ayguardent, (y) candela de seu (ya se hace constar). En la corrent Fira... alguns ciutedans de... Barcelona han intentat perturbar esta... observança y ab ella la total quietut de esta Ciutat... (ya que entraron sin abonar nada) los uns diferents robas y mercaderias y los altres una grandissima quantitat de tabaco de pols y corda de totas especies, que bastaven per dexar provehida a tota esta Ciutat per tot un any». No han pagado nada fundándose en los privilegios de que goza Barcelona, cuando «en ningu d'ells se troba expressada semblant cosa, sino solament una simple fran-

¹⁰³ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 72. v.

quesa de imposicions tant en lo comprar com en lo vendrer». Pero de tal inmunidad no resulta que los que «compren d'ells no degan pagar impositio», ya que en el caso de la franquicia del clero, que «mes certa nos infereix», se puede cobrar de quien compra. «Aquest dret de cobrar» Gerona lo viene usufructuando durante muchos años y es por quererlo conservar que los consellers de Barcelona «han protestat ab amenaças que faran en exa ciutat declarar represalias contra los habitants de esta». En este caso, Gerona se arruinaría, ya que «se pot temer que ningun habitant... (compre nada en Gerona), sino dels tals ciutedans de Barcelona». Y por esta causa, acuden a la Real Audiencia para que dé las «inhibitions necessaries per a que la ciutat de Barcelona no puga declarar represalias».

Dirigieronse también los jurados a los cancilleres de la Audiencia¹⁰⁴ y a los consellers de Barcelona¹⁰⁵, advirtiéndole a éstos que no era cierta la acusación que se les dirigía de haberse apoderado del tabaco de los mercaderes barceloneses, sino que sólo lo habían retenido «per no haverse volgut abstenir de vendrer..., ab oferta de tornarloshe, com ho farem, sens paga de dret, (siempre) que vullen tornarselsne». Esta carta no recibió, de momento, respuesta alguna, pues en el seno de la misma consellería de Barcelona existían discrepancias respecto a la actitud que había de adoptarse con Gerona¹⁰⁶. Sin embargo, más adelante prevalecieron actitudes de concordia ante la evidente razón de los argumentos gerundenses. Así Barcelona pidió a los jurados un memorial que concretara los puntos de vista de la ciudad inmortal, a la que aquéllos no tardaron en satisfacer con el siguiente escrito¹⁰⁷:

«PER LAS CAUSAS de la Ciutat de Girona contra los ciutedans de Barcelona, y a vistas dels articles enviats de Barcelona a la dita Ciutat de Girona, y provehits als 27 de Novembre de 1698, se diu y adverteix, que... Girona sols ha pretes y prete las tres pretencions y cosas següents:

Primero. Que la... Ciutat de Girona no prete... fer pagar als ciutedans de Barcelona imposit ni dret algu, ni exigirlo y cobrarlo d'ells, ni que's componen y ajusten ab los arrendataris y collectors de dits drets; si sols...

¹⁰⁴ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 74 v.

¹⁰⁵ *Ibidem*, id. id., f. 75 v.

¹⁰⁶ *Ibidem*, id. id., f. 80.

¹⁰⁷ *Ibidem*, id. id., f. 90 v. y 91.

prete cobrarlos dels compradors no exempts... Y encara que alguna vegada dits ciutedans de Barcelona... se sien composats... ab los arrendataris de dits drets, es estat de llur voluntat y perque no·ls fessen pagar a llurs compradors no exempts... Empero es accidental... Lo que se adverteix per fugir que no tingan peu ni fonament de queixa ni de queixarse ab los privilegis de llurs franqueses.

Segundo. Que de las provissions de que... Girona te fet y fa essiento y arrendament... no puga persona alguna, ni los ciutedans de Barcelona, sino sols lo arrendatari, vendrer en la... ciutat de Girona y sos límits, ni en la Fira de Sant Narcís, ni en temps algu del any...

Tercero. Que de las mercaderias y obras que y ha confrarias y officis en... Girona, no podan altres, ni los ciutedans de Barcelona, sino los official y confreres nostres... vendrer en dita Ciutat... menos als vuyt dies de la Fira de Sant Narcís del mes de Octubre, que s dona permis y facultat durant dits vuyt dias de Fira, pagant los drets, tant mateix, que te imposats dita Ciutat...»

Estas bases tan correctas y plausibles, fueron las que permitieron entablar negociaciones entre Barcelona y Gerona y resolver el pleito económico y jurisdiccional entre las dos ciudades, solución a la que se llegó en la junta de 1699.

Por otra parte, esta clase de pleitos eran muy frecuentes en la época, y Gerona no vaciló en adoptar actitudes semejantes a las de Barcelona cuando el rival era de inferior categoría. Ahí tenemos, por ejemplo, lo sucedido en San Feliu de Guíxols, con motivo de una supuesta decisión de esta villa de imponer derechos a ciertos mercaderes gerundenses que se hallaban, de paso, en aquel puerto. Gerona reclamó el mantenimiento de las franquicias que le habían concedido el privilegio de Comunicación de 1684¹⁰⁸, y los jurados *ganxons* respondieron desvaneciendo los temores de que habían dado testimonio sus colegas gerundenses¹⁰⁹.

3. *Reducción de gastos (acreedores)*.—A pesar de la ingente cantidad de documentos del Archivo Municipal de Gerona sobre acreedores¹¹⁰,

¹⁰⁸ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 23.

¹⁰⁹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 142 v.

¹¹⁰ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 49 v. 51 v. 52 52 v. 53 53 v. 54 v. 54 v. 55 55 v. 55 v. 57 58 v. 59 v. 63 63 v. 64 66 66 v. 79 80 80 v. 81 81 v. - 82 82 v.; *M. A. de 1698*, f. 108.

poco hay de aprovechable e interesante para la etapa que estudiamos. La mayoría se reducen a órdenes y noticias sobre pleitos entablados por reclamaciones excesivas de derechos. Por exclusión, es importante poner de relieve que la actuación de los acreedores de la Taula en el año 1699 fué casi nula, lo que permitió un buen respiro a las apuradas autoridades municipales.

El asunto más sugestivo del momento, cuyo resultado final desconocemos, se refiere a la reclamación presentada por Martí Sabater de Agullana. Según se desprende de un detalladísimo informe ¹¹¹, la Ciudad había abonado el 5 de marzo de 1643 a Martí de Agullana 4328 libras, las cuales habían sido depositadas en la Taula. Desde entonces hasta el año 1653 se pagaron puntualmente los intereses de tal cantidad a dicho Martí y a sus herederos, entre los cuales la condesa de Atará, Madalena de Agullana, y a la nuera de ésta, Leonor de Agullana. En dicha fecha, y no reclamando nadie el pago de dichos intereses, se cesó de abonarlos. En 1698, coincidiendo con la liberación de Gerona, el citado Martí Sabater no sólo exigió la devolución de las 4328 libras, sino el abono de los intereses de aquellos 45 años. Con tal motivo, la Ciudad, reconociendo la imposición de aquella suma en la Taula, alegó que el derecho a percibirla había caducado, tanto más cuanto de reconocerse su obligación respecto al tal Martí, había de abonar una suma fuera del límite de sus posibilidades. Sabemos por el memorial que nos guía, que Gerona ofreció una compensación global a Martí Sabater de 2500 libras. En caso de que éste no la aceptara, los jurados confiaban en que la justicia del rey les sería favorable, tanto más tratándose del «interés de un particular y sens assistirli la raho».

Para terminar este apartado, consignaremos que a los pequeños acreedores de la Ciudad se les liquidaban sus créditos mediante entregas de trigo del granero municipal.

b) Saneamiento de la economía municipal. Durante el período que consideramos, la vida financiera de la corporación gerundense siguió por los senderos de minuciosidad fiscal y severidad contable que caracterizan la mejor tradición administrativa del país. Los jurados procuraron

¹¹¹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 81. v. - 82.

reducir los gastos¹¹² y vigilaron de modo riguroso las cuentas presentadas con motivo de festejos extraordinarios. En nota al pié de página publicamos un curioso documento relacionado con los gastos hechos con motivo de la entrada en la ciudad de «les Armas de Nostre Rey»¹¹³. Otro ejemplo nos lo proporciona el incansable regateo con que los jurados quisieron rebajar el precio de 30 doblones requeridos por el vendedor de la tela pa-

¹¹² A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 82.

¹¹³ *Ibidem*, id. id., f. 161. «COMPTE DEL GASTAT per les lluminaries y Te Deum... se feu lo dia entraren les Armas de Nostre Rey...

Primo: per sis canas baeta negre per vestir la mulassa, a raho dos lliuras	
cana	12 lliuras.
Item: per dos canas tela negra per forro de la baheta del coll de la mulassa, a raho dotse sous la cana.	1 ll. 4 s.
Item: per dos quarts becaram negre per fer les orelles a la mulassa, a raho deu sous y sis diners lo palm	3 s. 9 d.
Item: per una onça de fil negre	1 s. 6 d.
Item: per vuyt canas de vetas per guarnir los anagos del gegant y gegantessa, a raho de vuyt diners la cana	5 s. 4 d.
Item: tiretas se han hagut de comprar per guarnir los brassos del gegant.	1 s.
Item: per un cartro per fer la orella a la mulassa.	1 s.
Item: per claus y fil ferro per fer acomodar las alas del drach y dragoli, junt ab les mans del Mestra	9 s.
Item: per sinch canas de tafeta de quart y mitg encarnat per posar a la gegantessa a la rosa del cap, y lligas y sabatas dels qui ballan los gegants	1 ll.
Item: Per dos parells de sabatas per dits ballan dits gegant y gegantessa	2 ll.
Item: per dos parells de mitjas per los dits	2 ll. 16 s.
Item: per una cua nova per la mulassa.	3 s.
Item: per adobar lo sombrero al gegant he pagat	6 s.
Item: per un colom y tafets perla	7 s.
Item: per sinch dotsenes de cuets, a xavet	4 ll. 10 s.
Item: al mestre de cerimonies	12 s.
Item: a la dona vesteix la gigantessa	1 ll. 3 s. 5 d.
Item: al qui balla lo gegant	16 s.
Item: al qui balla la gegantessa	16 s.
Item: al qui aporta lo drach	12 s.
Item: al qui aporta lo dragoli	12 s.
Item: al qui aporta la mulassa	12 s.
Item: al tamborinayre	12 s.
Item: al qui aporta la aliga	16 s.
Item: als homens de las crossas per la aliga	8 s.
Item: per dos homens llogats per ajudar los portants y posar foch als cuets	8 s.

ra hacer las *gramalles* de los jurados y el sastre que había de confeccionarlas¹¹¹.

Respecto a las subsistencias, que la dominación francesa había elevado a precios fabulosos, con la correspondiente carestía de la vida¹¹², los jurados adoptaron una actitud intervencionista, dictando una serie de medidas para regular aquéllas. A tal efecto se acordó poner tasa a la carne¹¹³, a las telas¹¹⁷ (fijándola en los precios en que se vendían antes de la guerra), al aceite¹¹⁸ y al trigo¹¹⁹. El resultado de estas medidas debió ser halagüeño, en particular a causa de la afluencia de víveres de la región.

En cuanto a los arrendamientos, después de la liberación de la ciudad los jurados los redactaron de nuevo sobre las bases económicas resultantes del momento económico en que vivían. Resultaría harto prolijo reseñar todas las condiciones que informaron los nuevos contratos. Sólo indicaremos el procedimiento de arriendo y los principales arrendamientos existentes.

¹¹¹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 23 29 41 41 43 44 65 66 66 v. 67 68 69 71 77 79 80 84 y 85 v.

¹¹² El Gobernador de Gerona confesó a los jurados que no podía vivir con los emolumentos que le daba la Ciudad, de 100 libras anuales, pues en un mes y seis días había gastado 46 doblones. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 151.

¹¹³ He aquí la orden fijando el precio de la carne. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 62: «Las carns de molto, anyell, y vadella a raho de sinch sous; las de ovella y crestal al terç, menos la de tossino a raho de 3 sous y 6 diners y la de bou a raho de dos sous y sis diners la lliura».

Como nota curiosa, damos a continuación algunos precios a que se pagaba la caza y la volatería a comienzos de 1698.

Lo conill mitgenser	2 s.	Lo parell de las gallinas.	16 s.
La llebra mitjana	6 s.	Lo parell de las pollas grossas	12 s.
Lo parell dels anachs grossos	6 s.	Lo parell de las pollas petites	10 s.
Lo parell dels anachs petits	5 s.	Lo parell de pollastres grossos	5 s.
Lo parell dels torts.	1 s.	Lo parell dels pollastres mitjans	4 s.
Lo parell de las xixelles y tudons.	4 s.	Lo parell de colomins	6 s.
Lo parell dels capons grossos	1 ll.	La dotsena de ous	2 s.
Lo parell dels capons mitjans	14 s.		

¹¹⁷ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 92.

¹¹⁸ Se fijó en 2 sueldos y 2 denarios la «maytadella», moneda barcelonesa. A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 104 125 v. y 126.

¹¹⁹ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 101 v. 109 112 v. El precio del trigo descendió por falta de compradores.

La forma era sencilla. Una vez acordadas por la comisión de adjuntos las bases que habían de regir, se convocaba pública subasta ofreciendo el arrendamiento al mejor postor, el cual, desde entonces, se veía obligado a acatar las disposiciones que le eran comunicadas por los adjuntos respectivos o por los comisarios del municipio. Estos arrendamientos se pueden considerar divididos en dos grupos: los de tipo industrial y los relativos al régimen del mercado. Ambos, a su vez, se subdividen: los primeros, en arrendamientos de régimen ofrecido por el Ayuntamiento y al Ayuntamiento; los segundos, en arrendamiento estricto y *agavellaments* o monopolios.

Los arrendamientos industriales ofrecidos por el municipio eran: el del molino papelero ¹²⁰, el del *martinet* ¹²¹, el del molino trapero ¹²², y el del cemento ¹²³. También se puede considerar en este grupo la fabricación de velas, aunque ésta se hallaba muy relacionada con el arrendamiento de la carne ¹²⁴. Los que eran ofrecidos al municipio se limitaban a la industria del hielo ¹²⁵. Este producto se extraía de unos pozos propiedad de la Ciudad, aunque, por privilegio de la Iglesia, ésta se reservaba ciertos derechos, lo que provocaba no pocos litigios entre los canónigos y los jurados. Por esta causa aseguraban éstos que no les gustaba aquel arrendamiento, tanto «per exirse de trencacaps de haver de peñar a las personas que no gaudexan de la immunitat ecclhesiastica», como «per tenir... molta perdua en lo asiento...»

Los arrendamientos estrictos eran los siguientes: pesos y medidas ¹²⁶, carne ¹²⁷ y panadería ¹²⁸. El de la carne tenía real importancia, tanto por ir relacionado, como hemos dicho, con la fabricación de velas, primordial sistema de iluminación de la época, como porque, arrendándose conjuntamente con la Iglesia, daba lugar a no pocos roces, a los que pronto aludiremos. En cuanto a los *agavellaments* comprendían las siguientes ma-

¹²⁰ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, f. 13 v.

¹²¹ *Ibidem*, id. id., f. 66 v.

¹²² *Ibidem*, id. id., f. 95 v. 97 v. y 136.

¹²³ *Ibidem*, id. id., f. 129 v.

¹²⁴ *Ibidem*, id. id., f. 113 v. y 123.

¹²⁵ *Ibidem*, id. id., f. 152.

¹²⁶ *Ibidem*, id. id., f. 16 v.

¹²⁷ *Ibidem*, id. id., f. 93 113 v. 121 v. y 144.

¹²⁸ *Ibidem*, id. id., f. 95 v. 97 v. y 131.

terias: tabaco ¹²⁹, con sus variantes de «cuerda» y polvo, pesca salada, aguardiente y vino ¹³⁰.

Las sumas que ingresaban en el erario municipal procedentes de estos arrendamientos, satisfechos unos por trimestres y otros semestralmente, eran destinados a cubrir las necesidades de la Ciudad, en particular de la Taula. Con tales aportaciones los jurados estimaban que podría abrirse muy pronto esta institución, y así se especificó que la cantidad que se recaudaría por dichos conceptos «se encaxe en la caixa de tres claus per satisfacer als acrehedors de dita Taula» ¹³¹.

VI. RELACIONES DE LA CIUDAD CON LA IGLESIA

Como todas las ciudades de la época, Gerona era profundamente católica y religiosa. En su recinto se albergaban numerosos conventos y sus iglesias atesoraban las magnificencias de una devoción ferviente. Como representantes de la ciudad, los jurados rendían y practicaban esta devoción. En particular prestaban gran interés a cuanto hacía referencia al patrono de los gerundenses, San Narciso. Sostenían, pues, con extremado celo las prerrogativas que habían sido concedidas al Santo, exponiendo a las autoridades las quejas que tenían si no se observaba o se pretendía limitar la grandeza del culto o del rito del Mártir ¹³².

En 1698, a consecuencia del sitio y rendición de Gerona en 1694, se hallaban casi arruinados los conventos de San Francisco y Santa Clara, que habían sido utilizados por los franceses como cuarteles. Era preciso efectuar en ellos importantes restauraciones, y no pudiendo pechar con tal gasto el municipio, las comunidades de dichos conventos reclamaron el auxilio del Estado. En esta ocasión, los jurados apoyaron las súplicas con sendas cartas dirigidas a Carlos II en solicitud de que se concediera la subvención reclamada ¹³³.

¹²⁹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 72 v.

¹³⁰ *Ibidem*, id. id., f. 72 v.

¹³¹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 108.

¹³² *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 54. Carta de los jurados a Carlos II suplicándole que interceda cerca del Papa para que éste revoque la orden de moderación del «rezo» de San Narciso, que había sido dada a instancias de algún Cabildo español. Y que, mientras no se resuelva el pleito, el Comisario de la Santa Cruzada no publique el decreto de Su Santidad.

¹³³ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 36 y 40 v.

Las relaciones con el Cabildo de la Seo no eran, por el contrario, todo lo cordiales que habían de ser, pues pequeños y candentes problemas de ceremonial y de intereses creados separaban el Ayuntamiento del obispado. Esto no obsta para que la consideración personal no fuese extremada y solícita. Tan pronto como salió de Gerona el último batallón francés, los jurados comunicaron la noticia al obispo Miquel Pontich, que como hemos dicho había buscado refugio en Reus, rogándole que apresurara su regreso ¹³⁴. Cuando el obispo les anunció la fecha de su llegada ¹³⁵, la Ciudad quiso hacerle un recibimiento apoteótico ¹³⁶, a lo que se opuso aquél alegando sus dolencias ¹³⁷. Esto estropeó la fiesta, pues era preciso modificar el ceremonial, lo que los jurados, como dijimos ya, juzgaban impropio ¹³⁸.

Este asunto del ceremonial dió lugar a disquisiciones bizantinas entre la Seo y la Ciudad ¹³⁹. Para exponer en síntesis el pleito, nos atenderemos a un memorial que, a manera de guía o testamento, legaron los jurados de 1698 a los que habían de sucederles en el rango ¹⁴⁰. Para la mejor comprensión del texto, advertimos que el principal tema de debate era un simple asunto de asientos, ya que los jurados pretendían sentarse en el presbiterio de la Seo sobre almohadas encarnadas, a lo que se oponían, con testarudez digna de mejor causa, los canónigos. Consecuencia directa del pleito era la abstención de los jurados de asistir a las ceremonias que se celebraban en la Seo, a excepción de algún caso muy particular. Así, con motivo de cantarse un Te Deum en la Catedral en acción de gracias por la liberación de Gerona, los jurados se personaron en ella, pero protestando antes de que aquel acto era obligado y no podía sentar precedentes ¹⁴¹. He aquí, ahora, el texto del memorial mentado.

«Relacio de tot lo que ha passat en los tractes se han tingut en lo any 1698, per ajustar las diferencias son entre lo Bisbe y el Capítol y la

¹³⁴ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 7 y 10.

¹³⁵ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 66.

¹³⁶ *Ibidem*, *id. id.*, f. 84.

¹³⁷ *Ibidem*, *id. id.*, f. 89 v.

¹³⁸ *Ibidem*, *id. id.*, f. 89 v.

¹³⁹ *Ibidem*, *id. id.*, f. 33 52 89 v. 140 124 127 y *Cartas de 1697 a 1702*, f. 58 v. 59 v. 61 64 69 77 y 89 v. - 90.

¹⁴⁰ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 82 v. y 83.

¹⁴¹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, ff. 34 38 v. 41 45 v. 49 55 y especialmente 39 v. y 52.

Ciutat de Girona. Apres que las armas francesas hagueren evacuat la Ciutat... y tornat en ella lo... senyor... Miquel Pontich, bisbe de aquella, insta sa Illma. als jurats de dita Ciutat, privadament, se ajustassen las diferencias y controversias eren entre ella y lo Capitol, ab suposicio que del punt de las almohadas no se'n havia de parlar cosa, dient farie-s la mateixa instancia al Capitol. Reportada esta proposicio per los jurats a la junta de Taula, se feu comprendre a sa Illma., que la Ciutat, en ordre a las almohadas, per facilitar lo ajust y desigs grans tenie d'ell, se acontentarie limites lo us en alguns y molts pochos dies y puestos assenyalats y sens concurs de bisbe, capitol ni capitulars; y havent persistit sa Illma. en que del disgust no se havia de parlar cosa, tant per medi dels mateixos jurats, com per lo de algunas altras diferentas personas, se li feu comprendre que antes de arribar a ningun tractat los dos comuns, y porque apres sobre dit punt no y pogues haver alguna equivocacio, fos sa Illma. servit explicar, ab tota distincio y claredat, de quina manera comprenia lo no haver de parlar cosa del punt de las almohadas; porque si se entenia que la Ciutat hagues de renunsiar o abdicar en tot lo us d'ellas, may entrarie en tracte, per apareixerli cosa del tot indigna de abandonar y deixar aixi totalment perdre la real gracia, que'l Rey... li ha fet del us de ditas almohadas a dita Ciutat, per los serveys fets per ells a Sa Magestat y a sa Real corona; empero que si era de manera que pogues apres sobre dit punt proseguir la Ciutat son dret, se entrarie per sa part en ajust de los demes punts, sens parlarse de aquest.

Al que sa Illma... per molts de vegadas diferents, fou servit dir y explicar, que no se entenie que la Ciutat fes ninguna renunsiassio ni abdicacio sobre lo dit punt de las almohadas, y que ans be, no obstant, se ajustassen tots los demes punts sens parlarse cosa de aquest, pogues apres la Ciutat sobre ell continuar son dret y ferhi totas las diligencias y instancias li aparegues. Ab la qual suposicio digueren los jurats a sa Illma. estava be a la Ciutat ajustar los demes punts, per poder conferir y ajustar los quals, fos sa Illma. servit fer que'l Capitol fes nominasio de comissaris en la forma acostumada, que la Ciutat farie lo mateix...»

«Ajustarens los vuyt (elegidos)... en lo Collegi de St. Marti Çacosta, de la companyia de Jesus, ahont, apres de haverse explicat reciprocament la causa de llur junta y lo desig gran de tots los dos comuns de ajustar llurs diferencias y controversias... y porque las dificultats de haverse de

juntar tots en lo mateix lloc per cada cosa no dilatassen demasiadament lo ajust que tots desitjaven, convingueren un dels comissaris de cada part tractassen y placticassen entre si los medis se-ls ocorrian de ajust sobre cada hu dels punts de llurs diferencias...»

«Los quals tres (compromisarios) sobre anomenats, se conferiren en moltes y diferents vegadas en la casa del... Sr. y Canonge Francisco Camps, donant per suposat que sobre lo punt de la entrada del Magistrat en los presbyteris de la Catedral y demes iglesias, y demes altres punts de cerimonials, no y havia cosa que dir, y que sobre ell se tornarie en lo estat se estava ultimament, antes del nou rompiment, y en la conformitat ere estat ajustat en la concordia del any 1668; y que en quant al de las almohadas, no se-n havia de tractar ni parlar cosa... Per conseguint, casi todas las demes diferencias eren sobre punts de intereses, convingueren se tractassen y anassen ajustant aquells, ab la suposicio tambe que apres se havian de reportar a cada hu dels dos comuns y esperarne sa aprovasio...»

Los puntos convenidos entre los compromisarios, que sintetizamos, fueron los siguientes:

Primero. Respecto al asunto de la venta de frutas, los eclesiásticos podían venderlas a los de su estamento y a los laicos, a excepción de «taverners, hostalers y personas fassen ofici de donar menjar y beurer», pero abonando a la Ciudad, en concepto de derecho de entrada, la mitad de lo que pagaban los demás revendedores.

Segundo. Respecto al hielo, se acordó que la Ciudad facilitaría al Cabildo la cantidad que precisara, el cual podría ser vendido a un denario más barato, a cambio del pago anual de 10 libras y del compromiso de no vender de él a persona que no fuera eclesiástica o no gozara de la inmunidad eclesiástica.

Tercero. Se autorizaba al panadero de los canónigos, en atención al espíritu de compromiso de que había dado pruebas el representante del Cabildo en el asunto anterior, «a pastar qualsevol especie de pa blanch, de qualsevol pes y preu», que se podría vender a cualquier persona en las condiciones especificadas en el apartado primero.

Cuarto. Respecto al suministro de carnes, se acordó que el abastecimiento de «molto, anyell, vadella y bou» se efectuara conjuntamente por la Ciudad y el Cabildo, con un mismo arrendamiento de «corrals, taulas, coses y pasturas». Los beneficios se repartirían en proporción de tres par-

tes para el municipio y una para el obispado. Se determinaba, asimismo, la forma con que se procedería a escoger la carne que saliera del matadero: se daba la preferencia al *tastador* del Cabildo, y luego al de la Ciudad. Para la administración de la *taula de la carn* se nombraría a un administrador conjunto, que sería elegido, a la suerte, entre dos personas propuestas por los dos organismos. Los gastos se cubrirían en la misma proporción de tres a uno.

«Lo ajust d'estos quatre punts se ana per tots tres continuant y scrivent, de ma de dit Dr. Fontdevila, en un paper que ana sempre restant y que resta encara en ma del dit canonge Camps, qui anava... consultant ab los demes companys de comissio, conferint tambe, segons deye, cada hu dels... medis de ajust ab diferents senyors capitulars, qui tenian major coneixensa y practica de aquells. Y haventse, alguns dies apres que eren estats tots escrits en dit paper, tornat a juntar tots tres en la mateixa casa, dit Camps, junt ab dit Guitart, digueren a... Fontdevila que los medis de ajust dels dits quatre punts aparexien be a tots los comissaris... ab qui ne havien tractat...» y que sólo existían ciertas discrepancias en la venta de las frutas. Después «passaren de paraula a tractar sobre... las pensions deu la Ciutat pagar dels censsals de diferens administracions dels Capitols extrets, que segons la ultima concordia havien de ser pagats, y de diferens lluyssions havien de ser fetas...» Pretendía en este punto el representante del Cabildo que la Ciudad otorgara cada año una suma fija y determinada, a lo que accedieron los comisarios del municipio. «Y, considerant que... (otros) punts restaven eren de molt poca... dificultat, y que donantse per suposat que en lo del presbyteri y cerimonials se havia de tornar al de antes del ultim rompiment, y que sobre... les almohadas no-s havie parlat cosa, y que axi se podia donar la materia per totalment conclosa, haventse convingut en les de la major dificultat y encontre, que eren los quatre... referits», se separaron los compromisarios para recabar la conformidad de sus respectivos organismos, señalando una fecha para volver a reunirse en el caso de que no hubiera ya ningún extremo litigioso.

«Al cap de poch dies, solicitant... Fontdevila al dit Camps, lo tornar-se a conferir, se escusa ab las ocupacions de la Iglesia per ser lo octavari de Corpus; y haventlo tornat a solicitar passats alguns dies apres del dit octavari, apres de diferens dilacions li digue dit Camps que en lo Capítol se havia discorregut se ajustas juntament lo punt de las almohadas, per

no haver apres sobre ell de tenir disgustos. Esta novetat causa una gran admiracio a dit Fontdevila y a sos companys, com tambe als senyors jurats, als quals fou participada, a vistas del que havia passat ab lo Sr. Bisbe... que de aquest punt no-s hagues de tractar cosa». Entonces los jurados acordaron expresar su admiración al Cabildo, aunque se mostraron propicios a discutir el asunto de las almohadas en los términos que ya habían sido especificados al obispo.

«Molts dies apres, y passades moltes dilacions y solicituts... al dit Fontdevila li digue dit Camps, que'l Capítol havia resolt se fes sobre lo punt de almohadas embaixada al Sr. Bisbe, y sent aquell un punt que tocava principalment a dit Sr., lo Capítol lo ajustaria, o se governaria en ell, de la manera (que) gustes a sa Illma. Y si be ab esta noticia se procura de sa Illma. que per que aquest punt no pogues alterar lo ajust de tot lo demes, tingues a be se compongues en alguna limitacio moderada o be (se compusiera haciendo) ...comprender al Capítol la poca raho tenia en voler se parlas d'ell, haventse presuposat lo que de principi se presuposa, que dona sa Illma. intensio que com el Capítol li estigues be, per sa part se ajustaria a la composicio de la limitacio que oposave la Ciutat. Al cap de poch dies, torna dit Camps per ultima resposta a dit Fontdevila, *que no podie ferse ningun ajust, sino es fent la Ciutat una total abdicasio del us de las almohadas*, lo que, a vistas de tots los antecedents y per algunas rahons se han precentit de algu dels Capitulars, fa indubitadament creurer que lo mourer esta novetat, y apartarse lo Capítol de la propositio feta de principi de no haverse de tractar de tal punt, y volerse secament y del tot la abdicasio, no es sino per poderse apartar del ajust dels demes punts convinguts».

Aqui termina el memorial. Después de esta detallada exposición, resultan obvios los comentarios. Parece ridículo que fracasaran tales negociaciones por un punto de etiqueta, pero tal era la mentalidad de la época, y ello explica la energía con que más adelante habíanse de mantener posiciones mucho más importantes para el país. Para terminar, digamos que pocos días después los jurados comunicaban al Cabildo que ellos también consideraban rotas las negociaciones ¹⁴².

¹⁴² A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 89 v. y 90.

VII. GERONA COMO PLAZA FUERTE

En su calidad de plaza fuerte, llave de la frontera nordeste de la Península y punto básico de la defensa de Cataluña respecto a Francia, Gerona albergaba, después de Barcelona, la guarnición más numerosa del país. Esta podía dividirse en dos grupos: las tropas de la Monarquía, nacionales o extranjeras, y las propias del municipio.

Si la permanencia de los soldados proporcionaba cierto desarrollo a la vida comercial de la población, causaba, asimismo, serias preocupaciones a los jurados, tanto en el aspecto económico como en el jurisdiccional. Los franceses, antes de rendirse, habían destrozado los cuarteles de Gerona, por lo que se planteó un grave problema para alojar a las tropas españolas. No sólo era preciso reparar aquéllos y dotarlos de las condiciones mínimas para ser habitables de nuevo, sino restaurar y limpiar las casas de los oficiales. Todo ello, según nuestros cálculos, importó a la Ciudad la considerable suma de 1.600 libras ¹⁴³.

Pero no sólo esta obligación cargaba sobre la Ciudad. Las tropas que habían entrado en Gerona para guarnecerla, habían llegado en estado tan miserable, que exigía nuevas atenciones de los jurados. «E molts portan les nafras ubertes y necessitan remeys», escribía el gobernador de la plaza al municipio al solicitar una subvención extraordinaria de 800 libras para procurar a los soldados camas e indumento apropiado. De momento los jurados se opusieron a ello, pero después de nuevas instancias de aquella autoridad, no sólo Gerona se desprendió de las 800 libras citadas, sino que, además, añadió en su donativo 60 doblones en sábanas y frazadas, que el ayuntamiento acostumbraba a regalar al virrey cuando visitaba la población ¹⁴⁴.

Si en este aspecto la ciudad se mostró transigente, no sucedió lo mismo cuando el gobernador y los oficiales, a los cuales el municipio ya había reparado sus respectivos domicilios ¹⁴⁵, quisieron que los jurados les

¹⁴³ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 47 r. 47 v. 63 v. 71 72 v. 77 86 109 v. 134 y 178 v.

¹⁴⁴ Ibidem, id. id., ff. 47 47 v. 48 r. v. 63 v. 63 v. 71 72 v. 77 82 88 109 v. 124 y *Cartas de 1697 a 1702*, f. 17.

¹⁴⁵ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 34 v. Sobre este asunto hay que tener presente el caso del gobernador, a quien no le gustaba ninguna de las casas que le ofrecían los jurados. *M. A. de 1698*, ff. 2 4 29 31 47 47 v. 48 48 v. 63 v. 71 72 v. 82 y 102.

consignaran mayores sueldos ¹⁴⁶. A ello se negó en redondo el Consejo General.

Los conflictos de jurisdicción en esta época no fueron importantes, pues, en general, el gobernador y los jurados coincidieron en la apreciación de los hechos, como acaeció en el caso de la prohibición de las mesas de juego que el sargento mayor de la guarnición tenía establecidas en la plaza de San Francisco ¹⁴⁷. A veces, empero, discrepaban, y entonces se dirigían consideraciones envueltas en florituras literarias de la época ¹⁴⁸. Es curioso que se prohibiera al gobernador tener «taverna, carnicería, fleca y altres tendes pretenan tenir semblants governadors» ¹⁴⁹.

En cuanto a la milicia municipal, estaba constituida exclusivamente para hacer guardia en las puertas de L'Areny, de En Vila y de San Agustín. Esta misión la consideraban los jurados como un privilegio ¹⁵⁰, y fue la primera que reclamaron al virrey una vez liberada Gerona como recompensa a los esfuerzos que habían hecho para servir a Carlos II ¹⁵¹.

Esta milicia atrae nuestro interés particular. La componían un capitán, tres alféreces, dos sargentos, dos *caps de guarda* (cabos) y treinta hombres ¹⁵². Los nombramientos eran propuestos por los jurados y confirmados por el virrey de Cataluña ¹⁵³. Los soldados los escogían de entre los gerundenses que no tenían trabajo en su gremio, y prestaban guardia en las puertas de En Vila y de San Agustín, pues la de L'Areny estaba clausurada. A cargo de la Ciudad corrían los sueldos ¹⁵⁴. Estos, a excepción del del capitán, que desconocemos, eran los siguientes ¹⁵⁵:

Alférez	30 libras anuales.
Sargento	5 sueldos diarios.
Cabo de guardia	4 » »
Soldado	3 » »

¹⁴⁶ A. H. M. G., *M. A. de 1698*, ff. 47 v. y 82

¹⁴⁷ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 69 v. 70 v. y 71.

¹⁴⁸ *Ibidem*, id. id., f. 53 v.

¹⁴⁹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 146.

¹⁵⁰ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 18.

¹⁵¹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 39.

¹⁵² *Ibidem*, id. id., f. 158 v.

¹⁵³ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 86 v. y 87.

¹⁵⁴ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 158 v.

¹⁵⁵ *Ibidem*, id. id., f. 158 v.

La indumentaria consistía ¹⁵⁶ en «un gambeto de drap forrat, sombrero, corbata, mitjas y demes requisits», y los milicianos debían adquirirla con sus haberes. No obstante, en 1698, en lugar de descontarles la totalidad de los mismos hasta la satisfacción de los gastos de equipo, se les quitó la mitad del sueldo diario. El armamento era diferente, pues cada puerta sólo tenía cuatro carabinas para la defensa.

La disciplina era bastante severa. Así, con motivo de la agresión del alférez (después capitán) Pere de Doménech por el sargento Josep Nonell ¹⁵⁷, la Ciudad acordó, como medida preliminar, la suspensión de empleo y sueldo y luego requirió del gobernador se le expulsara del territorio de Gerona ¹⁵⁸.

Otro caso debemos aun recoger respecto a la actuación de los jurados de Gerona en la esfera militar: su rotunda oposición a permitir que un nuevo regimiento de tropas alemanas se añadiera a los dos que ya estaban acuartelados en la ciudad ¹⁵⁹. De momento, faltos de todo comentario explícito, sólo citaremos un hecho que, más adelante, podría ser muy significativo.

VIII. DIVERSAS FACETAS DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

El examen de la administración municipal de Gerona durante el año 1698 deja algunos documentos sueltos, que a continuación comentamos por el interés que puedan ofrecer a otros investigadores.

1. *Gobierno de la Ciudad.*—Como acabamos de indicar, el gobierno de Gerona competía a las autoridades reales. No obstante, en su esfera particular, los jurados procuraron dictar las medidas pertinentes para evitar conflictos y desórdenes públicos. Así, por ejemplo, prohibieron la instalación de mesas de juego en el mercado, pues daban lugar a frecuentes altercados. Para conseguirlo, hubieron de plantear el problema ante el

¹⁵⁶ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, f. 153.

¹⁵⁷ *Ibidem*, id. id., f. 153.

¹⁵⁸ A esta autoridad, en efecto, correspondía determinar quienes habían de ser expulsados de la ciudad.

¹⁵⁹ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 30.

virrey de Cataluña, pues quien tenía puestas tales mesas era, precisamente, el baile real ¹⁶⁰.

Otro aspecto de la intervención de los jurados en la conservación del orden público, era el ofrecimiento de recompensas a quienes contribuyeran a esclarecer un hecho delictivo. Esto es lo que se hizo cuando unos muchachos de la ciudad, que habían ido a un fuerte de Las Pedreras para recoger pólvora y hacer cohetes, fueron víctimas de su imprudencia al estallar un depósito de aquella inflamable materia almacenada en el citado fuerte. Como se sospechaba que alguien había inducido a los muchachos a aquella peligrosa búsqueda, la Ciudad ofreció 100 libras a quien descubriera el culpable, a excepción de si era él mismo ¹⁶¹.

2. *Sanidad*.—En el periodo que hemos estudiado, los jurados de Gerona revelaron especial empeño en atender las necesidades del Hospital de Santa Catalina, pues además de los intereses que se le pagaban tradicionalmente, le aplicaron el producto de los decomisos derivados del incumplimiento de las leyes del mercado ¹⁶² y establecieron unos precios de preferencia para los víveres que necesitaba dicho centro benéfico, en particular para el abasto de carne ¹⁶³.

El hospital sólo albergaba a la población civil gerundense. Pero con motivo de las circunstancias militares a que ya hemos hecho referencia, se permitió en 1698, como favor extraordinario, el ingreso en el mismo de los soldados enfermos ¹⁶⁴.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Gerona pagaba una cantidad al Hospital de la Convalecencia de Barcelona, que le autorizaba a enviar allí a los enfermos que, en circunstancias anormales, no cupieran en el de Santa Catalina ¹⁶⁵.

En el aspecto médico profesional, los jurados defendieron la exclusividad del Colegio de Cirujanos de Gerona, cuyos miembros habían hallado competidores en los médicos del ejército. En este sentido, se dirigieron

¹⁶⁰ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, f. 69 v. y 70 v.

¹⁶¹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 133 v.

¹⁶² *Ibidem*, *id. id.*, f. 87 v.

¹⁶³ *Ibidem*, *id. id.*, f. 113 v.

¹⁶⁴ *Ibidem*, *id. id.*, f. 60 v.

¹⁶⁵ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 35.

a las autoridades pertinentes para reclamar el exacto cumplimiento de los privilegios de los galenos gerundenses ¹⁶⁶.

3. *Cultura*.—Recogemos el dato de que la Ciudad subvencionaba a los profesores de la universidad gerundense con entregas de trigo del granero municipal ¹⁶⁷.

IX. GERONA Y EL ULTIMO AUSTRIA

Dejaríamos incompleto este trabajo, en el que hemos procurado recoger las facetas más claras de toda la vida gerundense en 1698, si no nos refiriésemos a la actitud de Gerona respecto a la monarquía del último Austria español. Desde luego, el problema sucesorio no había alcanzado todavía su punto álgido; pero esto, precisamente, nos permite enfocar el conjunto de las relaciones entre el monarca y Gerona desde un punto de vista del todo desapasionado.

Toda la correspondencia que hemos hojeado nos revela que los jurados gerundenses consideraban a Carlos II con el respeto y la adhesión más completos ¹⁶⁸. Considerábanlo como señor suyo, absoluto y bondadoso ¹⁶⁹, dirigiéndole expresiones que demuestran el afecto promovido por una dinastía que duraba ya cerca de dos siglos. La frase «el suau domini de Vostra Magestat», repetida innumerables veces, nos da claramente el concepto de las relaciones de la Ciudad con aquel desgraciado monarca. Por esta causa, los jurados se lamentan de la casi segura muerte de Carlos sin sucesión, y esperan con avidez las noticias relativas a una problemática paternidad ¹⁷⁰. Esta posición es contraria a la de Barcelona, cuyas autoridades mostraban gran despreocupación por el asunto e incluso juzgaban desfavorablemente la política del rey ¹⁷¹. A los jurados les inquietaba la noticia de la más leve enfermedad del Hechizado ¹⁷², como si pre-

¹⁶⁶ A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 61 62 v. y 64.

¹⁶⁷ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 144.

¹⁶⁸ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 5 11 v. y 32 v.

¹⁶⁹ *Ibidem*, *id. id.*, f. 11 v.

¹⁷⁰ *Ibidem*, *id. id.*, f. 13 v.

¹⁷¹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 106 v.

¹⁷² Se refieren a la desgana que aquejaba a Carlos II. A. H. M. G., *Cartas de 1697 a 1702*, ff. 36 v. 42 v. 44 v. 55 59 v. 65 v. 66 v. y 86.

sintieran la dureza del período que se inauguraría para la ciudad y Cataluña con su muerte.

El monarca, mejor dicho la Corte, correspondía a este afecto de modo formulario. En sus cartas aquél jamás hace mención de Gerona y de sus hechos heroicos¹⁷³. Son circulares administrativas, en que todo sentimiento está fosilizado. Cuán distinta es, por ejemplo, la actitud de la Diputación General de Cataluña, que a menudo hace referencia en sus cartas a «esta eroica ciutat de Girona... y de los molts fets de armas que la preponderan»¹⁷⁴ y se lamentan de sus sitios y de su rendición en términos muy afectuosos. También contrastan con las expresiones de interés y comunidad que revela la correspondencia entre Gerona y Barcelona¹⁷⁵, Vich¹⁷⁶, Tortosa¹⁷⁷ y San Feliu de Guixols¹⁷⁸.

Sin embargo, el sentimiento de unidad con los demás reinos de la Corona de los Austrias ha hecho brotar una nueva forma de patriotismo, tenue todavía, pero que halla su expresión en el recibimiento que se tributó a las tropas que entraron en la ciudad, ya evacuada por los franceses. La población los aclamó con «grans crits de ¡Visca Espanya!»¹⁷⁹. Esto no quiere decir que los gerundenses sintieran la unidad nacional con la fraseología del siglo XIX, lo que no correspondería a la realidad histórica. En efecto, en el mismo documento, y en otros relativos a las relaciones entre la Ciudad y las tropas de la guarnición, siempre se recurre a la distinción, quizá lingüística o quizá geográfica, de «los catalans y las tropas espanyolas».

La sugestión de este tema nos revela el interés de la exploración sistemática de los preliminares de la Guerra de Sucesión en Cataluña que preconizábamos al empezar nuestro trabajo. Si con éste hemos logrado hacer una positiva aportación al mismo, demostrando que incluso los aspectos más nimios de la vida de una ciudad tienen trascendencia histórica, juzgaremos que nuestra labor no ha sido inútil e incomprensida.

¹⁷³ A. H. M. G., *M. A. del 1698*, f. 103.

¹⁷⁴ *Ibidem*, id. id., f. 105.

¹⁷⁵ *Ibidem*, *Cartas de 1697 a 1702*, f. 20 v. y *M. A. de 1698*, f. 106 v.

¹⁷⁶ *Ibidem*, id. id., f. 14.

¹⁷⁷ *Ibidem*, id. id., f. 30.

¹⁷⁸ *Ibidem*, id. id., f. 59.

¹⁷⁹ *Ibidem*, *M. A. de 1698*, f. 41. Hicimos referencia a este hecho en el trabajo «*Formació, valor i concepte del mot Espanya en la Catalunya decadent*», VICTORS, 1936, n.º 3.